

I

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA RECAUDACIÓN DE INTERESES GENERADOS POR MULTAS TRIBUTARIAS Y SU AFECTACION EN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES PERUANOS, 2015-2020”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autoras:

Maria Roxana Rodriguez Alvarado

Bethy Elizabeth Zavaleta Saldaña

Asesor:

Dra. Ana María Araujo Huerta

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso por permitirnos realizar nuestros estudios universitarios que sin su
ayuda divina no sería posible alcanzar.

A nuestros padres porque nos enseñaron a valorar el estudio y han puesto en nosotras toda
su confianza, apoyo incondicional que nos brindaron y siguen brindando en el transcurso
de nuestra formación como personas y profesionales.

AGRADECIMIENTO

Con nuestros corazones llenos de alegría por los logros profesionales, agradecemos infinitamente a Dios por darnos la vida y mantenernos a salvo, a nuestros padres por educarnos y enseñarnos a ser mejores cada día.

Le damos gracias a nuestros docentes, por la gran ayuda y comprensión a lo largo de nuestra formación académica, por el cual nos inculcaron la responsabilidad y la puntualidad como nuestros principales valores.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
INDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	10
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática:.....	11
1.2. Antecedentes:	14
1.3. Marco teórico:.....	19
1.3.1. Definición de términos:.....	19
1.4. Formulación del problema:	26
1.5. Objetivos:	26
1.5.1. Objetivo general:	26
1.5.2. Objetivos específicos:	27
1.6. Hipótesis:	27
1.6.1. Hipótesis general:	27
1.6.2. Hipótesis específicas:.....	27
1.7. Justificación:	28
1.8. Línea de investigación:.....	28
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	29
2.1. Tipo de investigación:.....	29
2.1.1. Enfoque:	29
2.1.2. Diseño:.....	29

2.1.3. Tipo:.....	30
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).....	30
2.2.1. Población:.....	30
2.2.2. Muestra:	31
2.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos:.....	32
2.3.1. Métodos:.....	32
2.3.1.1. Método inductivo - deductivo:	32
2.3.1.2. Método hermenéutico:.....	32
2.3.2. Técnicas:.....	33
2.3.3. Instrumentos:.....	34
2.4. Procedimiento	35
2.5. Validez y confiabilidad de la investigación:	38
2.5.1. Para analizar la información:	39
2.6. Aspectos éticos de la investigación:	39
CAPÍTULO III. RESULTADOS	40
1. Análisis de doctrinal:	41
2. Análisis de legislación nacional:	45
3. Análisis de documentos:	49
4. Análisis de sentencias:	62
5. Entrevistas:.....	72
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	90
4.1. Discusión:	90
4.2. Conclusiones:	97
4.3. Limitantes:	98
4.4. Recomendación:.....	99

REFERENCIAS	100
ANEXOS	104
5.1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:	104
5.2. ENTREVISTAS:.....	109

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuadro resumen de análisis doctrinal - institucionales	41
Tabla 2: Cuadro resumen de análisis doctrinal - especialistas	43
Tabla 3: Cuadro resumen de documentos para ficha resumen	45
Tabla 4: Cuadro comparativo de la legislación nacional.	49
Tabla 5: Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia	63
Tabla 6: Cuadro resumen de relación de entrevistados	73

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Pregunta N° 1: Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?	75
Figura 2: Gráfico de pregunta N° 1: Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?	77
Figura 3: Pregunta N° 2: Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?	78
Figura 4: Gráfico de pregunta N° 2: Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?	81
Figura 5: Pregunta N° 4: Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?	82
Figura 6: Gráfico de pregunta N° 4: Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?	85

Figura 7: Pregunta N° 5: Cree usted que, los intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué? 86

Figura 8: Gráfico de pregunta N° 5: Cree usted que, los intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué? 88

RESUMEN

La presente investigación se desarrolló con la finalidad de estudiar la recaudación tributaria de intereses generados por multas, desde una perspectiva jurídica y fáctica, con el fin de conocer su afectación en los derechos de los contribuyentes peruanos, respetando los límites impuestos en un Estado de derecho; estableciendo el objetivo de analizar la afectación de la recaudación tributaria a través del cobro de intereses provenientes de multas y su afectación en los derechos de los contribuyentes peruanos, justificándose en el uso abusivo del poder que ejerce actualmente la administración tributaria. En la presente tesis, se examinó la base de datos Vexel, ProQuest, y Google, empleando criterios de inclusión como periodo de publicación, idioma, lugar de publicación, entre otros; obteniendo como resultado un total de 20 estudios en idioma español, y realizados en países latinoamericanos, sobre la recaudación tributaria de intereses generados por multas, los cuales han sido recuperados de los repositorios de diversas universidades nacionales y extranjeras. El estudio realizado es de vital importancia porque en base a las investigaciones realizadas se concluye que la recaudación tributaria de intereses generados por multas, encuentra su límite en los derechos de los contribuyentes, buscando la consolidación de la seguridad jurídica.

Palabras clave: Recaudación tributaria, intereses por multas tributarias, derechos del contribuyente.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática:

A nivel internacional el establecimiento de un derecho tributario justo y eficiente, se basa en recaudar los ingresos esenciales sin un excesivo endeudamiento público, hacerlo sin aplanar la actividad económica y sin afectar los principios constitucionales. Los tributos son creados por sus gobernantes, para financiar el gasto público de bienes y servicios que demandan la mayoría de las personas y de su exigencia de estos, y ante el incumplimiento del pago, nace su facultad sancionadora, creándose multas e intereses sobre las mismas, con lo cual desnaturaliza el fin con el que fueron creados.

Los intereses moratorios basados en un impuesto que si grava una riqueza se considera como no confiscatorio, pero en el caso de que; los intereses graven, no un tributo sino una sanción o infracción, devendrían en confiscatorio. El principio a la no confiscatoriedad, se encuentra plasmado en el derecho de propiedad, consagrado en el numeral 16 del artículo 2 y el artículo 70 de la Constitución Política del Perú de 1993, porque protege a la propiedad tanto en sentido subjetivo, previniendo que una ley tributaria pueda afectar gravemente la esfera patrimonial de los particulares, como en sentido objetivo, garantizando el sistema económico y social plasmado en la Constitución.

En Ecuador, Washco (2015), señala que en el artículo 21 del Código Tributario ecuatoriano y el artículo 1 de la Ley Reformativa; las personas que entregan declaraciones de impuestos y lo hacen con retraso, deben cancelar intereses por

mora y multas tributarias, resultando muchas veces estos mayores a los impuestos no trasladables, es decir, a los tributos mismos. Del mismo modo en Venezuela, Páez (2002) dice que los intereses moratorios, a pesar de corresponder a un concepto jurídico relativamente simple, se ha convertido en los últimos años en un asunto complejo, pues la conducta del legislador al regular la materia es la de imponer a los contribuyentes, para provocar en ellos una actitud temerosa que los induzca a evitar la evasión fiscal, como si la demora en el pago de la obligación pudiera asimilarse conceptualmente al concepto de evasión.

A nivel nacional, la recaudación de impuestos, realizado por el Estado peruano en el ejercicio de su potestad tributaria, en beneficio de la nación; propuso no sólo la aplicación de impuestos sino también la forma de cobrarlos, para lo cual y a razón del crecimiento de empresas en el Perú; la estrategia giraba en torno al cumplimiento por parte del contribuyente del pago en su totalidad y posteriormente en pagos a cuenta, el mismo que en la búsqueda de su cumplimiento estaría grabado con el tiempo; es decir, con intereses. Al incumplimiento de la obligación tributaria; se sanciona al contribuyente, considerándose no sólo el tiempo sino también, aquello que este no hace por desconocimiento, o por las acciones u omisiones del contribuyente en perjuicio del estado; naciendo así las infracciones y sanciones.

En la ciudad de Puno, Esteva (2018) evalúa la influencia de la cultura tributaria en la evasión de impuestos, determinando que el nivel de evasión en el Perú es alto, ya que muchos negocios son informales, con lo cual la repercusión en la recaudación tributaria se ve afectada, basándose en el principio tributario de equidad fiscal, muchas veces los contribuyentes realizan actos deliberados para reducir sus obligaciones tributarias y así disminuir su capacidad contributiva. Asimismo en la ciudad de Chiclayo, Guevara (2018) determina que el Tribunal Constitucional

aplica el beneficio de crédito por reinversión, mediante el cual las universidades privadas pueden disminuir el pago del impuesto a la renta, fuera del alcance de los periodos para los cuales se creó dicho beneficio; vulnerando los principios de legalidad y reserva de ley tributaria, evidenciándose la administración arbitraria de los tributos, pues para algunos contribuyentes no se aplican dichos beneficios.

Lo mismo se aplica a nivel local, en donde podemos indicar que, muchas veces la recaudación de intereses generado por multas tributarias no se ajusta a los parámetros establecidos en la Constitución, pues no siempre va en búsqueda de la consolidación de la seguridad jurídica de los contribuyentes frente al Estado y a la administración tributaria, y no se tienen bien establecidos los lineamientos jurídicos pertinentes en base a una realidad tangible, donde se respete a cabalidad los límites impuestos por el ordenamiento legal de un Estado de Derecho.

En la tesis de Salazar (2016) estudia el garantismo de poder otorgar a los contribuyentes un derecho tributario justo y retributivo; garantizando los derechos de las personas tanto pagadoras como receptoras y como la potestad tributaria, conlleva en varios momentos, el ejercicio abusivo y arbitrario de las competencias administrativas, afectando el goce de los derechos individuales del contribuyente, tales como el derecho a la propiedad, a la igualdad, entre otros. Igualmente, en la tesis de Huayán (2017) analiza el estricto cumplimiento de la obligación tributaria determinando que la deuda tributaria se ve afectada por la generación de nuevos intereses moratorios, vulnerándose los derechos de los contribuyentes.

1.2. Antecedentes:

Respecto a la búsqueda de la información relacionada en la presente investigación, se obtuvo algunos antecedentes a nivel internacional, tales como el de Páez (2002), en el estudio titulado “Los intereses moratorios en las obligaciones tributarias” del estudio de abogados Mendoza, Palacios, Acedo, Borjas, Páez Pumar & Cía. Abogados, de la ciudad de Caracas - Venezuela; en la cual concluye que, la liquidez de la deuda principal no es una suposición necesaria para la obligación de pagar intereses moratorios, pues la procedencia de intereses moratorios en virtud de los reparos formulados por la Administración Tributaria, es decir, los recursos administrativos o judiciales interpuestos, surge en la exigibilidad de estos, desde antes de haberse liquidado el reparo que los causa; y la causación de intereses después de haberse liquidado el reparo, que no se cancela por estar suspendidos; es así que fundamenta su prohibición en el principio de igualdad constitucional en detrimento del sujeto pasivo débil económicamente, a quien al obligársele a cancelar para poder ejercer el recurso se le cercena el derecho a demandar, afirmándose también una lesión al principio constitucional del derecho al debido proceso.

El Centro de Información Jurídica en Línea (2013) en el estudio titulado “El cobro de intereses moratorios en la obligación tributaria”, inscrito en la Universidad de Costa Rica, basando su estudio en la investigación de recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal; llega a la siguiente conclusión, que el ejercicio de la potestad tributaria no sólo busca recoger los recursos que el Fisco necesita, sino también cumplir con la función redistributiva y para ello toda persona debe participar de acuerdo con su capacidad económica, es así que, la recaudación

tributaria no puede tener como objetivo único un interés meramente recaudatorio, sino que debe procederse de acuerdo con los principios constitucionales, pues el deber de contribuir está necesariamente ligado al deber de la Administración Tributaria de cobrar, es así que, la morosidad afecta el interés público y lesiona la normativa sobre potestades públicas.

Washco (2015) en la tesis titulada “Análisis de las reformas tributarias e incidencia en la recaudación de los principales impuestos de Ecuador 2009 – 2013”, tesis para obtener el título de magister en administración tributaria, de la universidad de la Cuenca. La investigación fue empírica, es decir, observando las evidencias y comparando los resultados, cuyo objetivo fue estudiar las reformas tributarias primordiales de Ecuador y su incidencia en la recaudación de impuestos más relevantes; concluyéndose, entre otros, que, la recaudación tributaria exige el cobro de impuestos, los cuales afectan la conducta de los consumidores, trabajadores o productores, pues siempre van en incremento y muchas veces llevan a la evasión. Tradicionalmente los tributos fueron creados con la intención de lesionar lo menos posible a quienes menos pagan, en relación de sus ingresos y por ende se esperaba que los tributos no los perjudique.

Visca (2011) en el estudio titulado “Intereses en el Derecho Tributario”, en la separata número 17 del Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social de la República de Argentina, llega a la siguiente conclusión; los intereses moratorios poseen naturaleza resarcitoria, mientras que las infracciones tributarias poseen naturaleza sancionatoria, por ello no puede analizarse la conducta del contribuyente de la misma manera para dos consecuencias jurídicas absolutamente diferentes. Al aplicar intereses moratorios sobre los tributos, los intereses no cancelados se transforman en capital, implica una

mutación obligacional inaceptable por aplicación del principio de legalidad tributaria; es decir, lo que el legislador pretende concebir con dicha norma, es que se concierte a priori la deuda de más intereses anexados a la deuda principal, para que juntos produzcan el devengamiento de más intereses, con el consiguiente, tenemos un efecto multiplicador.

Asimismo, en nuestro país, también podemos encontrar antecedentes, de estudios relacionados al tema, como De La Rosa (2015) en el artículo “Intereses y sanciones en el Código Tributario. Evolución y evaluación de su régimen”, concluye que, la graduación de sanciones proponía considerar un conjunto de factores y no tomaba en cuenta el tiempo que el contribuyente permaneciera en condición de infractor formal o de moroso en el pago de tributos; con lo cual se resume que las sanciones o multas, inicialmente fueron creadas sin considerar el tiempo de demora en su pago; es decir, sin grabarlas con intereses moratorios. El trabajo de Moscoso (2015) “Vulneración de los derechos constitucionales del contribuyente en el procedimiento de fiscalización tributaria realizada por la SUNAT” de la Pontificia Universidad Católica del Perú; concluye que, el procedimiento de fiscalización tributaria debería realizarse respetando los principios a la intimidad personal y al derecho al debido proceso, ya que, de no ser así, devendrá en arbitrario. En la tesis de Bustamante (2019) “Acciones inductivas de la SUNAT y la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso del contribuyente” tesis para obtener el título de Maestro en Tributación y Fiscalidad Internacional, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. La investigación se desarrolló a través de un enfoque cualitativo, cuyo objetivo fue determinar si las acciones inductivas de la administración tributaria vulneran los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso del contribuyente; concluye que, las actuaciones

realizadas por la SUNAT respecto del principio de fiscalización masiva para incrementar la recaudación tributaria, vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso en el contribuyente, recomendando tener mayor cuidado en el tema. Bonifaz (2015) en la tesis “Contribución de los mecanismos y estrategias de recaudación tributaria en la recuperación de impuestos en la oficina zonal Juliaca, 2015” tesis para la obtención de Maestro en Ciencias Contables y Financieras con mención en Tributación y Política Fiscal, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. La investigación fue de tipo transversal prospectivo, cuyo objetivo fue determinar el grado de contribución de los mecanismos y estrategias de recaudación tributaria en la recuperación de impuestos en la Oficina Zonal de Juliaca, 2015; concluye que, para llevar a cabo la recaudación tributaria, se deberá hacer mediante formas, procedimientos o mecanismos que le permitan cumplir las metas establecidas y que para poder lograr el pago por parte de acreedores y/o contribuyentes, esta debe ser espontánea.

El artículo de, Núñez (2015) “¿Cuándo pagar intereses moratorios tributarios?” de la revista Derecho y Sociedad; concluye que, por la naturaleza de los intereses moratorios, estos se deben resolver por la vía judicial para su reclamo y el Estado tiene como limitantes del poder tributario del Estado a los principios constitucionales. En el expediente N° 04532-2013-PA/TC, del Tribunal Constitucional; concluye que sólo cabe el cobro de intereses moratorios sobre el plazo legal que tiene el Estado para resolver y que el plazo excedente no acumulará intereses, esto en defensa del contribuyente. Canolin (2017) con el estudio “Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Tercera Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de 5 de mayo de 2017 (Expediente: 004544-2015)”;

concluye que, las infracciones tributarias se configuran de forma objetiva y en cuanto

respecta a la omisión de deuda tributaria se aplicará lo indicado en el artículo 33° del Código Tributario en cuanto a generación de intereses. Yaya (2017) en “Análisis al expediente 010594-2015 de la Corte Suprema de Justicia, Tercera Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria del 3 de Julio de 2017”; concluye que, se infringe el derecho a la tutela judicial cuando se inhibe al considerar un error la resolución del tribunal fiscal, respecto del extremo de la determinación de la deuda tributaria sobre base presunta no quedando otra vía más, que la impugnación. Sevillano y Soletto (2015) en el artículo “Atrasos tributarios y litigiosidad tributaria en el Perú, algunos aspectos para reflexionar” de la Pontificia Universidad Católica del Perú; concluye que, las variables podrían cooperar con la generación de atrasos tributarios, en donde la falta de liquidez es la principal causa por la cual los contribuyentes se ven obligados a retrasarse en sus pagos, generando así intereses y estas a su vez multas.

De igual manera a nivel local, se encontraron algunos antecedentes, de estudios relacionados al tema, tales como en la tesis de Huayán (2017) “Afectación de la no confiscatoriedad y la seguridad jurídica como consecuencia de la emisión tardía de una resolución de determinación al finalizar un procedimiento de fiscalización” en su tesis para obtener el título de abogado, de la Universidad Privada Antenor Orrego. La investigación fue de tipo básico por su finalidad, descriptiva por su profundidad y documental por su naturaleza, cuyo objetivo fue analizar si el plazo de la administración tributaria prescrito en el artículo 62°-A inciso 5 del texto único ordenado del código tributario, para emitir una resolución de determinación de deuda tributaria, como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, afecta principios de seguridad jurídica y no confiscatoriedad respecto al incremento indebido en la determinación de deuda tributaria; donde concluimos que, el estricto

cumplimiento de la obligación tributaria determina que la deuda tributaria se ve afectada por la generación de nuevos intereses moratorios, vulnerándose los derechos de los contribuyentes.

Campos y Díaz (2017) en la tesis “Cobro de intereses moratorios devengados durante la impugnación de deuda tributaria y derecho al debido proceso del deudor tributario” tesis para obtener el título de abogado, de la Universidad Nacional de Trujillo. La investigación fue de tipo analítico - sintético, cuyo objetivo fue determinar la afectación del derecho al debido procedimiento del deudor tributario debido al cobro de intereses moratorios devengados durante el periodo de impugnación de la deuda tributaria; concluye que, la intimidación que tiene el deudor tributario para interponer un recurso impugnatorio frente a un proceso contencioso tributario, esto basado en la aplicación de intereses moratorios aplicados a la deuda pendiente hasta la fecha en que concluya dicho proceso, lo cual deviene en afectación al derecho de defensa y el derecho al debido proceso e impugnación.

1.3. Marco teórico:

1.3.1. Definición de términos:

a. Recaudación tributaria:

Lahura y Castillo (2018) “La recaudación tributaria en el Perú está compuesta por el monto de impuestos pagados por los contribuyentes al gobierno central, y se mide a través de los ingresos tributarios del gobierno central. Los principales impuestos que conforman la recaudación son: el impuesto a la renta pagado por las personas jurídicas y personas naturales, el impuesto general a las ventas (IGV),

el impuesto selectivo al consumo (ISC), el impuesto a las importaciones (aranceles de aduanas y sobretasa arancelaria) y otros ingresos tributarios”.

Según el informativo de Kluwer (2016), define a la recaudación tributaria como; aquella parte de los ingresos públicos que obtienen las distintas administraciones públicas a través de la exigencia de los tributos, establecidos de forma unilateral por el Estado a consecuencia del poder fiscal que el ordenamiento jurídico le ha conferido.

b. Intereses:

Vargas (2018) “Los intereses constituyen un aumento de la deuda, ya sea de dinero o de bienes, aunque mayormente son deudas pecuniarias, esta se devenga de manera progresiva durante un período determinado, sea como renta del capital del cual el acreedor se priva (precio por el uso y disfrute del dinero o del bien de que se trate), o como indemnización por un retardo en el cumplimiento de la obligación, fijándose según el tiempo transcurrido y la cuantía de la prestación debida.

En el Código Civil de 1984, no determina ninguna definición de interés; pero regula los intereses; por lo cual, todo acreedor tiene derecho a cobrar intereses a su deudor, como compensación o retribución o como indemnización por la demora en el pago (mora). En el artículo 1242 del código civil, señala que:

- Los intereses compensatorios remunerar el uso del capital de otra persona; por lo tanto, resultan del uso consentido del capital de otros, y deben ser previstos en el contrato y estipulados por los contratantes.
- Los intereses moratorios se deben en los casos en que haya un retraso en la devolución del capital o un incumplimiento de la obligación.

En el artículo 170° “Improcedencia de la aplicación de intereses y sanciones”, nos determina que, no procede la aplicación de intereses ni sanciones si:

- Como producto de la interpretación equivocada de una norma, no se hubiese pagado monto alguno de la deuda tributaria relacionada con dicha interpretación hasta la aclaración de la misma, y siempre que la norma aclaratoria señale expresamente que es de aplicación el presente numeral.

A tal efecto, la aclaración podrá realizarse mediante Ley o norma de rango similar, Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar o Resolución del Tribunal Fiscal a que se refiere el Artículo 154°.

Los intereses que no proceden aplicar son aquéllos devengados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación tributaria hasta los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la aclaración en el Diario Oficial “El Peruano”. Respecto a las sanciones, no se aplicarán las correspondientes a infracciones originadas por la interpretación equivocada de la norma hasta el plazo antes indicado.

- La Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente.

c. Multas tributarias:

Las sanciones pecuniarias o multas se distinguen de los tributos porque no tienen un carácter recaudatorio.

Según el artículo 180° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que las multas se podrán determinar en función de los siguientes

conceptos: “a) La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción. b) Ingresos cuatrimestrales: Límite máximo de cada categoría de los Ingresos cuatrimestrales del Nuevo Régimen Único Simplificado por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto. c) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia, no podrá ser menor a 50% UIT para la Tabla I, 20% UIT para la Tabla II y 7% UIT para la Tabla III, respectivamente”.

En el artículo 181 del Código Tributario, “las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés diario a que se refiere el Artículo 33, desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción”.

d. Derechos del contribuyente:

Bustamante (2019) “... si bien constituye una facultad discrecional por parte de la administración, la misma debería tener un límite que evite que tales actuaciones devengan en arbitrarias pues al no encontrarse estas debidamente reguladas podrían afectar además otros derechos del contribuyente como el de la seguridad jurídica o el derecho a la defensa de este” “... de las Resoluciones del Tribunal Fiscal extraídas, este órgano resolutor no realiza un análisis más profundo sobre los derechos del contribuyente en un procedimiento tributario, limitándose solo a reafirmar el sentido amplio de la facultad de fiscalización

(extendiéndose a acciones inductivas, verificación de obligaciones formales y otros) sin observar lo dispuesto por la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario ni la Ley de Procedimiento administrativo General sobre la validez del acto administrativo y su relación con los derechos a la defensa y al debido proceso”.

En el artículo 92° del Código Tributario, enumera los derechos de los contribuyentes, tal como: a) Ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria. b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso. c) Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas. d) Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa y cualquier otro medio impugnatorio. e) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte así como la identidad de las autoridades de la Administración Tributaria encargadas de éstos. f) Solicitar la ampliación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal. g) Solicitar la no aplicación de intereses y sanciones en los casos de duda razonable o dualidad de criterio. h) Interponer queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en el Código Tributario. i) Formular consulta a través de las entidades representativas y obtener la debida orientación respecto de sus obligaciones tributarias. j) La confidencialidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria. k) Solicitar copia de las declaraciones o comunicaciones presentadas a la Administración Tributaria. l) No proporcionar los documentos ya presentados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria. m) Contar con asesoramiento particular, cuando se le requiera su comparecencia, así como a que se le haga entrega de la copia del acta respectiva, luego de finalizado el acto y a su sola solicitud verbal o

escrita. n) Solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias. o) Solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria. p) Tener un servicio eficiente de la Administración y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

e. Potestad tributaria:

El Estado es quien ejerce la Potestad Tributaria. Entiéndase esta como a aquella facultad que posee para crear, modificar o suprimir tributos. Es aquí en donde entran los Principios del Derecho Tributario, al ser el Estado el único facultado para la creación y modificación de los tributos se crea la necesidad de regular dicha capacidad a fin de no conceder al Estado un control absoluto sin límite alguno sobre los tributos. Es así como el artículo 74° de la Constitución Política indica que la Potestad Tributaria debe estar sometida a los principios del Derecho Tributario, siendo estos los que limitan las facultades conferidas a dicho ente. En la Constitución en su artículo 74°, señala "...El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio."

f. Principios:

Según el Instituto Hegel (2021) define a los principios constitucionales tributarios como:

- **Principio de reserva de ley:**

Es el principio que permite proteger la regulación de los impuestos de cualquier otro poder del Estado. Significa reservar para la ley la creación,

modificación y extinción de impuestos, así como la potestad tributaria y la administración de estos. Mediante este principio, nacido de la misma Constitución Política, los impuestos como materia se encuentra reservada para las leyes aprobadas por el congreso, los decretos legislativos y supremos del poder ejecutivo, las ordenanzas municipales y regionales de los gobiernos locales y regionales, respectivamente.

- **Principio de Legalidad:**

El principio de legalidad determina que los impuestos solo pueden crearse, modificarse o suprimirse mediante Ley o Decreto Legislativo. Este criterio existe para evitar que se creen impuestos arbitrarios y/o abusivos. Su legislación siempre debe sujetarse a los procedimientos y normas jurídicas.

- **Principio de Igualdad:**

Es el principio que obliga a la autoridad tributaria a tratar a todos igual, en la medida de lo justo, y a distinguir entre casos que ameriten distinción. La ley exige un tratamiento objetivo en razón a justificaciones específicas. En base a este criterio, no se puede tratar de igual manera a dos empresas con distinta capacidad contributiva. En la misma lógica, se concibe el poder de eximir de sus impuestos bajo determinadas circunstancias. Es lo que se conoce como exoneración tributaria.

- **Principio de No confiscatoriedad**

Sirve para proteger a los contribuyentes, permitiendo que la recaudación de impuestos no afecte las propiedades y riquezas de los privados. Básicamente viene a decir que debe existir un equilibrio entre los impuestos que se cobran y la capacidad económica de las personas. El fin de la tributación es el financiamiento de los servicios públicos y el desarrollo social, por lo que el

desarrollo individual debe estar en armonía con la potestad tributaria del Estado.

De igual manera, en la tesis de Huayán (2017) “Afectación de la no confiscatoriedad y la seguridad jurídica como consecuencia de la emisión tardía de una resolución de determinación al finalizar un procedimiento de fiscalización”, cuyo objetivo fue analizar si el plazo de la administración tributaria prescrito en el artículo 62°-A inciso 5 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, para emitir una resolución de determinación de deuda tributaria, como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, afecta principios de seguridad jurídica y no confiscatoriedad respecto al incremento indebido en la determinación de deuda tributaria; donde concluimos que, el estricto cumplimiento de la obligación tributaria determina que la deuda tributaria se ve afectada por la generación de nuevos intereses moratorios, vulnerándose los derechos de los contribuyentes.

1.4. Formulación del problema:

¿De qué manera la recaudación de intereses generados por multas tributarias, afecta en los derechos de los contribuyentes peruanos, 2015-2020?

1.5. Objetivos:

1.5.1. Objetivo general:

Determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes peruanos, 2015-2020.

1.5.2. Objetivos específicos:

O1: Analizar el concepto de multas tributarias aplicables a los contribuyentes peruanos, desde el punto de vista de SUNAT, Ministerio de Economía y Finanzas y opiniones doctrinarias, 2015- 2020.

O2: Analizar la constitucionalidad y legalidad de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, de los contribuyentes peruanos, 2015-2020.

O3: Identificar los derechos afectados por los intereses generados por multas tributarias, en la revisión sistemática y jurisprudencia; así como los límites al ejercicio de la potestad tributaria de los contribuyentes peruanos, 2015-2020.

O4: Sintetizar las opiniones de expertos tributarios sobre la recaudación de intereses generados por multas tributarias y su impacto en los contribuyentes.

1.6.Hipótesis:

1.6.1. Hipótesis general:

H0: La recaudación de intereses generados por multas tributarias afecta el derecho de no confiscatoriedad, ya que grava una sanción y no una fuente de riqueza en los contribuyentes peruanos.

1.6.2. Hipótesis específicas:

H1: La recaudación tributaria a través del cobro de intereses por multas, resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes peruanos.

H2: La recaudación tributaria a través del cobro de intereses por multas, resulta confiscatorio y vulnera los principios de legalidad y el derecho al debido proceso, contemplados en el Código Tributario para los contribuyentes peruanos.

1.7. Justificación:

La presente justificación de esta investigación pretende ayudar a identificar la naturaleza del interés y como este se asocia a determinado concepto, no debiéndose asociar y/o relacionarse al tema de multas, pues esto genera una afectación en los contribuyentes peruanos.

1.8. Línea de investigación:

La línea de investigación de acuerdo a la de la Universidad Privada del Norte, en el Plan estratégico de investigación 2017-2022 es; “Salud pública y poblaciones vulnerables”, en la sub línea “El Estado constitucional: control y orden constitucional”.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación:

2.1.1. Enfoque:

El enfoque considerado para esta investigación es el cualitativo, el que según Hernández (2014) utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.

Por lo tanto, esta investigación será cualitativa, pues para obtener los datos es necesario estudiarla, con el fin de obtener los conocimientos teóricos del problema que se está abordando y se estudiará cada una de las variables, las cuales se desarrollarán y analizarán, relacionándolos mutuamente.

2.1.2. Diseño:

La presente investigación es de diseño no experimental, el que según Hernández (2014), nos señala como los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. En el presente caso, la investigación es de tipo no experimental, toda vez que, se realiza sin manipular deliberadamente las variables.

Así mismo la investigación presenta un corte transversal, según Hernández (2014), para obtener los datos no es necesario estudiarlas a lo largo del tiempo,

sino haciendo un corte temporal en el momento en que se realiza la medición de las variables. En tal sentido, la presente investigación es de corte transversal, pues tiene un periodo de evaluación definido, que son entre los años 2015 al 2020.

2.1.3. Tipo:

Esta investigación es de tipo descriptivo, el cual, según Hernández (2014), señala que, busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población.

Por lo tanto esta investigación se enmarca dentro del tipo descriptivo, ya que describiremos el fenómeno de la situación actual; es decir, la investigación pretende describir y evaluar la afectación de la recaudación tributaria a través del cobro de intereses provenientes de multas en los derechos de los contribuyentes peruanos.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población:

Según Hernández (2014), la población o universo, es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones, que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados.

En la presente investigación se considerará como población nacional: la Constitución Política del Perú de 1993, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, tesis nacionales en materia tributaria del año 2015 al 2020, revisión de la literatura

científica del año 2015 al 2020, sentencias del año 2015 al 2020, entrevistas a especialistas en materia tributaria y revisión de doctrina nacional.

2.2.2. Muestra:

Según Hernández (2014), la muestra es el subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población.

En esta investigación se emplearán muestras no probabilísticas o dirigidas, cuya elección depende de razones que guardan relación con las características de la investigación, las cuales serán: el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, artículo 92° inciso “g” y artículo 170° del Código Tributario, 08 tesis nacionales en materia tributaria, 06 artículos y 01 revista, 05 sentencias, 10 entrevistados especialistas en materia tributaria con 05 años de experiencia (como mínimo) y opiniones doctrinarias desde el punto de vista de SUNAT, Ministerio de Economía y Finanzas y 02 opiniones de doctrinarios en la materia..

Asimismo, para determinar la muestra se establecieron criterios de inclusión y exclusión:

- **Inclusión:** Se tendrá como periodo de investigaciones desde el año 2015 hasta 2020, en idioma español, y lugar de publicación en Perú; además para garantizar el proceso de búsqueda se indagará las palabras clave de revisión, a partir de la pregunta de investigación; como, la recaudación tributaria, intereses por multas tributarias y los derechos del contribuyente.

- **Exclusión:** Se excluirán artículos publicados antes del año 2015, por no cubrir el requisito de temporalidad, así como aquellas publicaciones realizadas en idioma distinto al español y fuera del territorio nacional.

2.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos:

2.3.1. Métodos:

2.3.1.1. Método inductivo - deductivo:

Según Ángel (2011), nos indica que en el método inductivo - deductivo se examina de los resultados de la práctica, de las vivencias o del involucramiento empático dentro de los procesos y del juicio ponderado de grupos de referencia locales.

En este trabajo de investigación se empleará este método, ya que se obtendrá conocimientos de lo general a lo particular y de lo particular a lo general; es decir que, se realizará la observación y estudio de casos de los intereses por multas, que darán lugar a datos sobre la situación que atraviesan los contribuyentes peruanos, y al relacionar estos datos, nos permitirá generar conclusiones para llegar al desenlace del estudio de esta investigación.

2.3.1.2. Método hermenéutico:

Ángel (2011), establece que el método hermenéutico como la confrontación constante, en un proceso de diálogo, en el cual los dialogantes están abiertos siempre al ser del otro, y que tiene como resultado un saber que es punto de vista en el cual ya nadie puede reclamar su cuota, su porción, porque el resultado es nuevo y es histórico.

Utilizaremos este método específico para buscar, interpretar y comprender de manera sistematizada las teorías que fundamentan la presente investigación, pues se considerará el producto de la interacción dinámica entre las actividades de indagación; como, definir el problema de investigación, el estudio sobre éste, la descripción e interpretación.

2.3.2. Técnicas:

Hernández (2014) las técnicas de recolección de los datos pueden ser múltiples; por ejemplo, las entrevistas exhaustivas, pruebas proyectivas, cuestionarios abiertos, sesiones de grupos, biografías, revisión de archivos, observación, entre otros; es decir, las técnicas son los mecanismos para recolectar y analizar los datos sobre los cuales se investiga.

Las técnicas que se han utilizado durante la investigación han sido las siguientes:

- **Análisis doctrinal:** Se obtiene de la búsqueda de la doctrina adecuada al tema de investigación y se analizará para sustentar nuestra hipótesis.
- **Análisis de legislación nacional:** Se adquiere de la legislación nacional, como la Constitución Política del Perú y el Código Tributario peruano, analizando las partes pertinentes a nuestro tema de investigación.
- **Análisis de documentos:** Se aplica para obtener información, analizarla e interpretarla; la cual obtendremos de tesis y artículos; a través de los cuales podremos sustentar con base jurídica nuestra hipótesis.
- **Análisis de sentencias:** Se obtiene de sentencias referentes a nuestro tema de investigación, las cuales analizaremos e interpretaremos para obtener un mejor alcance de casos referentes a nuestro tema de investigación.

- **La entrevista:** Establecida entre las integrantes del grupo investigador y un tercero a fin de obtener respuestas a las interrogantes planteadas sobre el problema identificado, en la que se formularán preguntas para determinar la afectación de la recaudación de intereses generados de multas tributarias en los derechos de los contribuyentes peruanos, 2015-2020.

2.3.3. Instrumentos:

Hernández (2014), señala que en la investigación se dispone de múltiples tipos de instrumentos para medir las variables de interés y en algunos casos llegan a combinarse varias técnicas de recolección de los datos, los instrumentos más usados son los cuestionarios y las escalas de actitudes.

Los instrumentos utilizados en esta investigación son:

- **Fichas resumen:** Contienen los datos de identificación de la información obtenida de tesis y artículos; sobre el objeto de estudio. Estas fichas se hacen para toda la información obtenida en la documentación, que es útil a la investigación.
- **Cuadro resumen de doctrina:** Se analizarán algunas doctrinas, las cuales ayudarán a esclarecer el concepto de multa tributaria. Se obtendrá la información de doctrina, y esta a su vez será analizada por las investigadoras para llegar a definir un concepto de multa tributaria.
- **Cuadro comparativo de legislación nacional:** Se representa el análisis e interpretación de la normatividad, principios y derechos, articulando conceptos, características, interpretaciones y todos aquellos elementos que nos permitan clarificar el tema de investigación.

- **Cuadro resumen análisis de sentencias:** Se analizarán algunas sentencias, las cuales ayudarán a esclarecer el tema de investigación; en donde plasmaremos detalles como; órgano jurisdiccional que lo emite, número de expediente, fecha de emisión de la sentencia, las partes que intervienen en el caso, materia controvertida del caso, resumen del caso, análisis del caso y parte resolutive.
- **Cuestionario de entrevista:** Para la recolección de información se hace uso de este formulario, destinado a obtener respuestas sobre el problema en estudio y que el investigado o consultado responderá por sí mismo; dándonos algunos alcances de la situación real, de nuestro problema de investigación. En este instrumento se entrevistarán a especialistas en el tema de investigación, con un mínimo de 5 años de experiencia; los cuales expondrán críticamente cada una de las preguntas planteadas; es decir, será una entrevista abierta.

2.4. Procedimiento

Se pretende analizar la información en base a datos genéricos digitales, de Scielo.org (Scientific Electronic Library Online), Redalyc.org (Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal) y Google, en idioma español, y lugar de publicación en Perú.

La información se obtuvo aplicando los criterios de búsqueda como, periodo de publicación, idioma, lugar de publicación, entre otros; realizados en países latinoamericanos, sobre la recaudación tributaria de intereses generados por multas, los cuales fueron recopilados de los repositorios de diversas universidades

nacionales y extranjeras. Obtenida la información se procede al análisis y consolidación de los aspectos más relevantes que nos permitan confirmar la hipótesis de estudio, para determinar la afectación de la recaudación de intereses generados de multas tributarias en los derechos de los contribuyentes peruanos, 2015-2020. Dicha labor, se efectuará utilizando la hoja de cálculo de Excel, considerando lo siguiente:

- **Figuras:** La información obtenida se presenta en forma resumida, consignando los criterios o rubros que se han decidido consignar en las figuras, como entrevistado y respuesta.
- **Gráficos Estadísticos:** La información recopilada se presenta en forma simple y rápida, mostrando las características de los datos procesados, a través de un gráfico circular o por sectores.

Este trabajo de investigación lo desarrollaremos en cuatro etapas:

- Inicialmente se analizará la información obtenida de doctrina pertinente para esclarecer la definición de multa tributaria. Se realizará en dos (02) tablas, la primera será un análisis doctrinal institucional y la segunda será un análisis doctrinal de especialistas; asimismo en ambas tablas se anotarán algunos criterios como, el nombre del autor o autores, páginas que se analizaron, año de publicación, tipo de documento, título y un pequeño análisis de las tesis sobre lo desarrollado.
- Luego se analizará la legislación nacional, pues para determinar la afectación de la recaudación de intereses generados de multas tributarias en los derechos de los contribuyentes; se deberá analizar e interpretar la Constitución, el Código Tributario, entre otras normas, que nos permitan esclarecer el tema de investigación. Se realizará un cuadro comparativo de legislación nacional; en

donde identificaremos la información doctrinaria y legislativa, sobre el objeto de estudio; de igual manera adheriremos el análisis e interpretación de la normatividad, articulando conceptos, características, interpretaciones y todos aquellos elementos que nos permitan explicar el tema de investigación; en este cuadro comparativo detallaremos la fecha de publicación, el artículo que se analizará, contenido del artículo a analizar y un breve comentario de nuestras apreciaciones respecto al artículo a analizar.

- Posteriormente realizaremos un análisis de documentos de manera sistemática, con fichas resumen, en donde consignaremos algunos criterios, como el nombre del autor o autores, año, tipo de documento, universidad, editorial y páginas que se analizaron. Asimismo se plasmará un cuadro resumen de análisis de sentencias, en donde detallaremos algunos criterios como; órgano jurisdiccional, número de expediente, fecha de emisión de la resolución o sentencia, las partes que participaron en el proceso (demandante y demandado), materia controvertida, resumen del caso, análisis del caso y parte resolutive.
- Finalmente realizaremos 10 (diez) entrevistas, con un modelo de cuestionario de entrevista; donde realizaremos 05 (cinco) preguntas que el entrevistado responderá por sí mismo, cuestionario de tipo abierto, las cuales nos permitan recolectar información y así obtener respuestas sobre el problema en estudio, dándonos algunos alcances de la situación real, de nuestro problema de investigación. Los entrevistados, serán especialistas en materia tributaria, que hayan tenido casos relacionados al tema de investigación, en los diversos rubros del empresariado; los especialistas tendrán un mínimo de 05 (cinco) años de experiencia, con lo cual tendrán una mejor apreciación del tema de investigación. En el cuestionario de entrevista iniciará con algunos datos

generales del entrevistado, como, nombre, especialidad, institución en la que labora y años de experiencia; luego detallaremos el propósito y tipo de entrevista; además explicaremos brevemente la finalidad de la entrevista. Las preguntas se realizarán de forma ordenada y teniendo relación una seguida de la otra; la primera pregunta será: Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago? , segunda pregunta: Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?, tercera pregunta: Cree usted que, ¿Se están respetando los principios de legalidad y el derecho al debido procedimiento, en el cobro de intereses generados por multas tributarias? ¿En qué casos podría darse?, respecto a la tercera pregunta se consideró inicialmente dentro de los alcances de la investigación y luego, al avanzar con el desarrollo de esta, se determinó que no era pertinente; cuarta pregunta: Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse? y finalmente la quinta pregunta: Cree usted que, intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

2.5.Validez y confiabilidad de la investigación:

Para determinar la validez y confiabilidad de los instrumentos de utilizó la opinión y el visto bueno de los profesores y asesora, de la carrera profesional de Derecho y ciencias políticas de nuestra casa superior de estudios sede Trujillo.

2.5.1. Para analizar la información:

Después de haber aplicado el instrumento se procedió a organizar la información en una hoja excel, lo cual permitió desarrollar las tablas que describen los resultados finales de las variables; para la redacción del informe se utilizó el paquete office 2016.

2.6.Aspectos éticos de la investigación:

La presente investigación, se desarrollará cumpliendo con la normatividad de la Universidad Privada del Norte, asumiendo una actitud responsable durante su ejecución, así como, en el proceso de los datos obtenidos al aplicar los instrumentos de recolección, los mismos que serán fuente de información importante para elaborar las discusiones y conclusiones respectivas. La propiedad intelectual y los derechos de autor están protegidos a través de las referencias de normas APA. Asimismo, a través del consentimiento informado se ha replicado a los entrevistados que, sus opiniones van a ser expresados en la presente investigación sin alteración alguna; para ello, comprobamos que han dado su consentimiento cada uno de los entrevistados, plasmando sus firmas en los anexos de las entrevistas.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Según el autor Carrasquilla (2017), define los resultados como el lugar donde se presentan los principales hallazgos la investigación y se responde a las preguntas de investigación o se prueba la hipótesis.

En este capítulo, veremos los hallazgos que obtuvimos luego del procesamiento y análisis de datos, que obtuvimos a través de técnicas de análisis doctrinal y/o jurisprudencial, análisis de documentos, análisis de sentencias, análisis de legislación nacional y entrevistas.

Los resultados obtenidos se analizaron teniendo en cuenta los objetivos e hipótesis planteados en la investigación; esto con el propósito de determinar la afectación de la recaudación de intereses generados de multas tributarias en los derechos de los contribuyentes peruanos.

El análisis y presentación de los resultados, se muestran en figuras y gráficos estadísticos, con el fin de esclarecer de una manera más dinámica, el problema de investigación de la presente tesis.

En ese sentido, a continuación se procederá a presentar y explicar los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de esta investigación:

Objetivo específico 1: Analizar el concepto de multas tributarias aplicables a los contribuyentes peruanos, desde el punto de vista de SUNAT, Ministerio de Economía y Finanzas y opiniones doctrinarias, 2015- 2020.

1. Análisis de doctrinal:

Se obtuvieron un total de 04 doctrinas sobre el concepto de multas tributarias, aplicables a los contribuyentes peruanos, que plasmamos en fichas resumen, anotando algunos criterios como, el nombre del autor o autores, páginas que se analizaron, año de publicación, tipo de documento, título y análisis. (Ver Tabla 1 y 2).

Tabla 1

Cuadro resumen de análisis doctrinal - Institucionales

N°	Autor	Página	Año de la publicación	Tipo de documento	Título	Análisis
1	Emprender SUNAT	01	2018	Artículo	Infracciones Tributarias	Señala que las infracciones y sanciones ocurren en el desarrollo de la actividad empresarial; ya sea en personas naturales como jurídicas, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones tributarias; pudiendo encontrarse ante una

						<p>infracción tributaria, la misma que es sancionable por la administración tributaria correspondiente. Dentro del tipo de sanciones encontramos a las multas las mismas que las definen como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Son sanciones económicas fijadas principalmente en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o en función a tus ingresos. - Están sujetas a reglas de gradualidad (rebaja).
2	Ministerio de Economía y Finanzas	15	2021	Glosario	Tributos Internos	Define la multa como “Sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica por la comisión de infracciones”; así mismo, hace una definición de Resolución multa como

						“El acto por el cual el organismo del tributo emite una sanción por la infracción cometida.”
--	--	--	--	--	--	--

Nota: En esta tabla observamos los documentos obtenidos para el análisis doctrinal a través de instituciones.

Tabla 2

Cuadro resumen de análisis doctrinal - Especialistas

N°	Autor	Página	Año de la publicación	Tipo de documento	Título	Análisis
1	Pontificia Universidad Católica del Perú	5	2016	Artículo	Facultad Sancionadora de la Administración Tributaria	Según Mg. CPC. Oscar Panibra F., las multas tributarias “son sanciones de tipo pecuniario, que podrán determinarse en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se cometió la infracción o los Ingresos Netos

						<p>(IN) comprendidos en un ejercicio gravable, el tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y el monto no ha entregado.</p> <p>Las multas no pagadas se actualizan aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario, desde la fecha en que se cometió la infracción, o cuando sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.”</p>
2	Luis Hernández Berenguel	2-4	2016	Artículo	La Compensación en el Código Tributario Peruano Vigente.	Para el autor “la multa, es el segundo componente de la de la deuda tributaria, en la medida en que ella consista en una sanción pecuniaria aplicable por haber incurrido en una infracción.”

Nota: En esta tabla observamos los documentos obtenidos para el análisis doctrinal a través de especialistas.

Objetivo específico 2: Analizar la constitucionalidad y legalidad de la recaudación de intereses generados por multas tributarias de los contribuyentes peruanos, 2015-2020.

2. Análisis de legislación nacional:

Se analizó las partes pertinentes al tema de investigación, de la Constitución Política del Perú y el Código Tributario peruano, las cuales se analizaron a través de un cuadro comparativo de la legislación nacional, en donde se comparó los artículos, contenidos de ambos documentos y finalmente se analizó ambos artículos. (Ver Tabla 3)

Tabla 3

Cuadro comparativo de la legislación nacional.

	Constitución Política del Perú	Código Tributario
Fecha de Publicación	29 de diciembre de 1993	25 de julio de 1984
Artículo	Artículo 74°	Artículo 92° inciso g, y artículo 170°
Contenido	“... El estado, al ejercer su potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona”.	Artículo 92° inciso g: “Los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a: ...Solicitar la no aplicación de intereses y sanciones en los casos de duda razonable o dualidad de criterio de

		<p>acuerdo a lo previsto en el Artículo 170^o”.</p> <p>Artículo 170^o: “No procede la aplicación de intereses ni sanciones si: Como producto de la interpretación equivocada de una norma, no se hubiese pagado monto alguno de la deuda tributaria relacionada con dicha interpretación hasta la aclaración de la misma, y siempre que la norma aclaratoria señale expresamente que es de aplicación el presente numeral”.</p>
<p>Análisis</p>	<p>- Esta potestad no es irrestricta o ilimitada, por lo que su ejercicio no puede realizarse al margen de los principios y límites que la propia Constitución y las leyes que la materia establecen; la imposición de determinados límites que prevé la Constitución permite, que el</p>	<p>- Los intereses que no procede aplicar son aquellos devengados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación tributaria hasta los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la aclaración en el Diario oficial El peruano; respecto a las sanciones, no se aplicaran las correspondientes</p>

	<p>ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado sea constitucionalmente válido y de otro lado, garantiza que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente y en detrimento de los derechos fundamentales de las personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se puede afirmar que los principios constitucionales tributarios, son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad; de ahí que dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida en que su ejercicio se realice en observancia de los principios constitucionales que están previstos en el artículo 74° de la 	<p>a infracciones originadas por la interpretación equivocada de la norma hasta el plazo antes indicado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólo cabe el cobro de intereses moratorios sobre el plazo legal que tiene el Estado para resolver y si el plazo se excedente, no acumulará intereses, esto en defensa del contribuyente. - La intimidación que tiene el deudor tributario para interponer un recurso impugnatorio frente a un proceso contencioso tributario, esto basado en los intereses moratorios aplicados a la deuda pendiente hasta la fecha en que concluya dicho proceso, deviene en la afectación al derecho de defensa y al derecho al debido proceso e impugnación.
--	--	---

	Constitución, tales como el de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas e interdicción de la confiscatoriedad.	
--	--	--

Nota: En esta figura observamos una comparación de la legislación nacional, del tema investigado.

Objetivo específico 3: Identificar los derechos afectados por los intereses generados por multas tributarias, en la revisión sistemática y jurisprudencia; así como los límites al ejercicio de la potestad tributaria de los contribuyentes peruanos, 2015-2020. (Ver tabla 4 y 5)

3. Análisis de documentos:

Se obtuvieron un total de 15 (quince) documentos, entre tesis y artículos; que plasmamos en fichas resumen, anotando algunos criterios como, el nombre del autor o autores, año de publicación, tipo de documento y páginas que se analizaron. (Ver Tabla 4).

Tabla 4

Cuadro resumen de documentos para ficha resumen

N°	Autor	Página	Año de la publicación	Tipo de documento	Título	Análisis
1	Fernando De La Rosa	29-38	2015	Artículo	Intereses y sanciones en el Código Tributario. Evolución	Las reformas a nivel tributario en cuanto a la recaudación tributaria en base a recargas que no eran más que los intereses moratorios y las sanciones que no trajeron consigo la mejora de

					y evaluación de su régimen.	la recaudación; la graduación de sanciones proponía considerar un conjunto de factores y no tomaba en cuenta el tiempo que el contribuyente permaneciera en condición de infractor formal o de moroso en el pago de tributos; con lo cual se resume que las sanciones o multas, inicialmente fueron creadas sin considerar el tiempo de demora en su pago; es decir, sin grabarlas con intereses moratorios.
2	Patricia Nadia Moscoso Laura	114-117	2015	Tesis	Vulneración de los derechos constitucionales del contribuyente en el procedimiento de fiscalización tributaria	Busca analizar cuándo se vulneran los derechos constitucionales del contribuyente en el procedimiento de fiscalización tributaria; pues de continuar esta situación, se seguirá propiciando inseguridad jurídica, fraude fiscal, corrupción, desorden social, quiebra de

					realizada por la SUNAT.	empresas, informalidad, entre otros; y con ello, evasión y la no recaudación de impuestos, lo cual afectará el presupuesto del Estado respecto de los ingresos tributarios para el país. Por lo tanto, para contrarrestar dichos efectos negativos, es necesario modificar adecuadamente el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización, de modo que respete derechos, y principios constitucionales y administrativos.
3	Silvia Ysabel Núñez Riva	230-237	2015	Artículo	¿Cuándo pagar intereses moratorios tributarios?	Analizar la naturaleza del interés moratorio, la cual forma parte de la deuda tributaria, teniendo a la vía judicial para discutir el pago del mismo. Desarrolla los principios constitucionales explícitos que sirven de límites

						<p>al poder tributario del Estado y analiza la naturaleza restitutoria del mismo, teniendo como base tanto los dispositivos legales como las sentencias del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación del interés moratorio tributario.</p>
4	Jorge Luis Salazar Soplapuco	57-66	2016	Tesis	<p>El garantismo tributario y los derechos del contribuyente en el ordenamiento constitucional peruano.</p>	<p>Analiza el garantismo como el poder otorgar a los contribuyentes un derecho tributario justo y retributivo; garantizando los derechos de las personas tanto pagadoras como receptoras y como la potestad tributaria, conlleva en varios momentos, el ejercicio abusivo y arbitrario de las competencias administrativas, afectando el goce de los derechos individuales del</p>

						contribuyente, tales como el derecho a la propiedad, a la igualdad, entre otros.
5	María Teresa del Pilar Guevara Carranza	15-32	2018	Tesis	La afectación de la potestad tributaria y de los principios de legalidad y reserva de ley a partir de la interpretación normativa del Tribunal Constitucional que otorga ultractivamente beneficios tributarios a las universidades particulares.	Determina que el Tribunal Constitucional aplica el beneficio de crédito por reinversión, mediante el cual las universidades privadas pueden disminuir el pago del impuesto a la renta, fuera del alcance de los periodos para los cuales se creó dicho beneficio; vulnerando los principios de legalidad y reserva de ley tributaria, evidenciándose la administración arbitraria de los tributos, pues para algunos contribuyentes no se aplican dichos beneficios.

6	Campos López Diego Alexander y Díaz Linares Galo Juniors	47-50; 57-60	2017	Tesis	Cobro de intereses moratorios devengados durante la impugnación de deuda tributaria y derecho al debido proceso del deudor tributario.	Determina la afectación del derecho al debido procedimiento del deudor tributario, debido al cobro de intereses moratorios devengados durante el periodo de impugnación de la deuda tributaria; podemos concluir que, la intimidación que tiene el deudor tributario para interponer un recurso impugnatorio frente a un proceso contencioso tributario, esto basado en la aplicación de intereses moratorios aplicados a la deuda pendiente hasta la fecha en que concluya dicho proceso, lo cual deviene en afectación al derecho de defensa y el derecho al debido proceso e impugnación.
7	Sandra Sevillano y	77-80	2015	Artículo	Atrasos tributarios y litigiosidad tributaria	Las generación de atrasos tributarios, se debe a la falta de liquidez; pues es la principal causa

	Eduardo Sotelo				en el Perú, algunos aspectos para reflexionar.	por la cual los contribuyentes se ven obligados a retrasarse en sus pagos, generando así intereses y estas a su vez multas.
8	Finanzas Públicas INEI		2017	Articulo	Compendio estadístico Perú 2017.	Muestra los indicadores de la recaudación tributaria entre los años 2007 a 2016, mediante los cuales se tiene una idea respecto de los datos de la base tributaria, teniendo como fuente a la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y considerando importes importantes en cuanto a multas e intereses generados en los años antes descritos, que nos sirven como referencia para el desarrollo de nuestra investigación.

9	Bustamante Torres Jean Manuel	31-34; 48-55	2019	Tesis	Acciones inductivas de la SUNAT y la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso del contribuyente.	Investiga si las actuaciones realizadas por la SUNAT respecto del principio de fiscalización masiva para incrementar la recaudación tributaria vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso en el contribuyente, concluyendo que se debería tener mayor cuidado en el tema, puesto que muchas de las fiscalizaciones vulneran la seguridad jurídica y el debido proceso.
10	Romina Mitidieri	499-502	2017	Articulo	SUNAT no multará a personas naturales que presenten sus declaraciones del IR fuera de plazo.	La medida adoptada por SUNAT, a fin de garantizar el incremento de recaudación otorgando beneficios de descuento a multas por presentación de declaración jurada 2017 fuera de plazo; siempre que presenten sus declaraciones con anterioridad a cualquier

						notificación, en que los indique como infractores.
11	Lourdes Chao	15-20	2018	Revista	Seminario sobre tendencias tributarias a nivel administrativo, judicial y constitucional.	Hace una aclaración del artículo 170 del Código Tributario, respecto de la aplicación de intereses y multas; en donde señala los intereses no tendrían naturaleza de tributos, sino, más bien, al de sanciones impuestas por el no cumplimiento oportuno de una obligación tributaria.
12	Erika Esteba Tiquilloca	30-56	2018	Tesis	La cultura tributaria, evasión tributaria y su influencia en la recaudación tributaria de los comerciantes del mercado	Evalúa la influencia de la cultura tributaria en la evasión de impuestos, determinando que el nivel de evasión en el Perú es alto, ya que muchos negocios son informales, con lo cual la repercusión en la recaudación tributaria se ve afectada, basándonos en el principio tributario

					Laykakota de la ciudad de puno, período 2016.	de equidad fiscal, muchas veces los contribuyentes realizan actos deliberados para reducir sus obligaciones tributarias y así disminuir su capacidad contributiva.
13	Ana Paola Huayán Gonzales	23-35; 52-57	2017	Tesis	Afectación de la no confiscatoriedad y la seguridad jurídica como consecuencia de la emisión tardía de una resolución de determinación al finalizar un procedimiento de fiscalización.	Analiza si el plazo de la administración tributara prescrito en el artículo 62°-A inciso 5 del TUO del Código Tributario, para emitir una resolución de determinación de deuda tributaria, como consecuencia de un procedimiento de fiscalización, afecta los principios de seguridad jurídica y no confiscatoriedad respecto al incremento indebido en la determinación de deuda tributaria; donde concluimos que, el estricto cumplimiento de la obligación tributaria

						determina que la deuda tributaria se ve afectada por la generación de nuevos intereses moratorios, vulnerándose los derechos de los contribuyentes.
14	Roxana Jiménez Vargas Machuca	04-19	2018	Artículo	Intereses, tasas, anatocismo y usura.	Detalla los tipos de intereses, como se dan en el Perú, individualizando como implican los intereses moratorios. Define que, el interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, es decir, su función es la de resarcir al acreedor por el daño producido por el incumplimiento del deudor.
15	José Manuel	10-19	2015	Tesis	Contribución de los mecanismos y estrategias de recaudación tributaria	Para llevar a cabo la recaudación mediante formas, procedimientos o mecanismos que le permitan cumplir las metas establecidas, también es importante que la obligación del

	Bonifaz Valdez				en la recuperación de impuestos en la oficina zonal Juliaca, 2015.	pago por parte de acreedores y/o contribuyentes debe ser espontánea.
--	-------------------	--	--	--	---	---

Nota: En esta tabla observamos los documentos obtenidos para las fichas resumen.

Análisis:

Luego de haber analizado cada uno de los documentos plasmados en las fichas resumen, podemos determinar que, la recaudación de impuestos inicialmente fue creada en beneficio de la nación y para ello se propuso no sólo la aplicación de impuestos sino también en la forma de cobrarlos, para lo cual y a razón del crecimiento de empresas en el Perú; la estrategia giraba en torno al cumplimiento por parte del contribuyente, del pago en su totalidad y posteriormente en pagos a cuenta; el mismo que, en la búsqueda de su cumplimiento estaría grabado con el tiempo; es decir, los intereses. Lo que se buscaba con los intereses, era el cumplimiento a corto plazo de la obligación por el contribuyente, empleándose una forma de sancionar al contribuyente, considerándose no sólo el tiempo sino también, aquello que no hacía por desconocimiento o porque no había forma de reclamo por parte de la administración tributaria, naciendo así las infracciones y sanciones. El hablar de intereses moratorios ya es común y hasta resulta aceptable entre las entidades formales, que saben que es el pago que deben hacer respecto del tiempo que se demoran en cancelar, esto siempre respecto del tributo pendiente de pago; sin embargo, si se menciona los mismos intereses, pero afectando ya de por sí un castigo como es la multa tributaria el panorama cambia.

El alcance de los intereses moratorios no ha sido establecido ni en el Código Tributario ni en ninguna otra norma, por lo que su tratamiento que se da en el artículo 33 del Código Tributario, en donde no refiere diferencias a lo contenido en el derecho privado, como ya lo menciona Castillo y Parodi (1996), en donde sostiene que, el pago de intereses moratorios solo constituye un fenómeno económico y no una figura ideada por el derecho.

Al aplicar intereses moratorios sobre los tributos, los intereses no cancelados se transforman en capital, implica una mutación obligacional inaceptable por aplicación del principio de legalidad tributaria; es decir, lo que el legislador pretende concebir con dicha norma, es que se concierte a priori la deuda de más intereses anexados a la deuda principal, para que juntos produzcan el devengamiento de más intereses, con el consiguiente, tenemos un efecto multiplicador.

En el artículo 74° de la Constitución, que consagra lo siguiente: “(...) el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”; como lo menciona Guevara (2018), que el principio de legalidad no es solo una garantía en la que se respeta la voluntad popular, mediante la emisión de leyes para legislar en materia tributaria; sino que también, es una garantía para los ciudadanos de saber exactamente cuáles son los supuestos que darán origen a una relación jurídica tributaria.

4. Análisis de sentencias:

Se obtuvieron un total de 05 (cinco) sentencias referentes al tema de investigación, las que se plasmaron en cuadros de resumen de análisis de sentencias, donde se definieron algunos detalles como, órgano jurisdiccional que lo emite, número de expediente, órgano jurisdiccional, fecha de emisión de la sentencia y las partes que intervienen en el caso; las cuales se analizaron e interpretaron para obtener un mejor alcance de casos referentes al tema de investigación. (Ver Figura 5)

Tabla 5*Cuadro resumen de análisis de sentencias*

N°	N° de expediente	Órgano Jurisdiccional	Fecha de emisión	Partes	Materia controvertida	Resumen	Parte resolutive	Análisis
1	04532-2013-PA/TC	Tribunal Fiscal	16 de Agosto del 2018	Demandante: Icatom S.A. Demandado: SUNAT	Cuestiona el cobro de intereses moratorios durante el periodo de impugnación de su deuda tributaria en sede administrativa.	La deuda contenida en las cinco resoluciones de multa, a la fecha de haber sido notificadas a la demandante (6 de octubre de 2006), ascendía a un total de S/. 179 890.00,	Declarar FUNDADA la demanda, por haberse acreditado la vulneración del principio de razonabilidad y del derecho al plazo razonable; en consecuencia, NULA la Resolución de Ejecución	Sólo cabe el cobro de intereses moratorios sobre el plazo legal que tiene el Estado para resolver y que el plazo excedente no acumulará intereses, esto en defensa del contribuyente.

						<p>incluyendo la multa impuesta además de los intereses capitalizados y moratorios. Luego de la decisión del Tribunal Fiscal, mediante la Resolución de Ejecución Coactiva 101-006-0016924, de fecha 17 de mayo de 2012, se calcularon nuevamente los intereses</p>	<p>Coactiva 101-006-0016924 y NULA la Resolución de Intendencia 102-180-0000643 en el extremo que aplica el monto consignado en la nota de crédito negociable para la cancelación de las deudas originadas en las resoluciones de multa.</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--	--

						<p>capitalizados y moratorios, con lo cual la multa ascendía a un total de S/. 328 932.00, monto que, actualizado a la fecha de pago de la deuda fue de S/. 330 069.00, cobrado por medio de la Resolución de Intendencia 102-180-0000643.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

2	004544- 2015	Tercera Sala de Derecho constitucional Social Transitoria	05 de mayo del 2017	Demandante: Banco Interbank del Perú Demandado: SUNAT y Tribunal Fiscal	Declara infundada la demanda, y reformándola la declaró improcedente la pretensión principal respecto de reparos sobre resoluciones de determinación por no incluir aportes varios emitidas por SUNAT, asimismo infundada la pretensión	Falta de conexión lógica entre el petitorio y los hechos. En materia tributaria las infracciones son determinadas objetivamente, sin considerar la intención del infractor, solo requiere la configuración de la misma.	Declararon INFUNDADO el recurso de casación, por no tener conexión lógica entre el petitorio y los hechos.	Las infracciones tributarias se configuran de forma objetiva y en cuanto respecta a la omisión de deuda tributaria se aplicará lo indicado en el Art. 33° del Código tributario en cuanto a generación de intereses.
---	-----------------	---	---------------------------	--	--	---	---	--

					accesoria al respecto de las resoluciones de multa e intereses moratorios.			
3	010594-2015	Tercera Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria	03 de Julio del 2017	Demandante: G y G Cosermu S.A.A. Demandada: SUNAT y Tribunal Fiscal	Nulidad de resolución administrativa, respecto de obligación tributaria sobre base presunta, cuestiona la parte resolutive del Tribunal Fiscal.	La Sala Superior emite pronunciamiento inhibitorio al considerar errado la resolución del Tribunal Fiscal, infringiendo el derecho de obtener una sentencia fundada.	Declara FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la SUNAT y CASAR la sentencia de vista, y en consecuencia NULA la que debe remitirse a Sala Superior para que se	Se infringe el derecho a la tutela judicial cuando se inhibe al considerar un error la resolución del tribunal fiscal, respecto del extremo de la determinación de la deuda tributaria sobre base presunta no

							pronuncie sobre el fondo de la materia discutida.	quedando otra vía más, que la impugnación.
4	06089-2006-PA/TC	Tribunal Constitucional	17 de abril del 2007	<p>Demandante: Express Cars S.C.R.L.</p> <p>Demandado: Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna.</p>	<p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por la demandante resolución emitida por SUNAT, respecto de la percepción del I.G.V. que generan compra y venta de vehículos usados en el Perú,</p>	<p>Puede admitirse a la función recaudadora como la principal, en casos excepcionales para el logro de finalidades constitucionales; y utilizada con un fin extrajudicial ajeno a la recaudación, lo</p>	<p>INFUNDADA, respecto al alegato de confiscatoriedad, y respecto al supuesto trato discriminatorio.</p>	<p>La función principal del tributo es la recaudadora, entendida no como fin en sí mismo, sino como medio para financiar necesidades sociales y pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras</p>

					sosteniendo que vulnera los derechos a la igualdad ante la ley y a la libertad de comercio y propiedad, por considerarse confiscatorio.	cual debe de ser observada con aplicación de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.		finalidades constitucionales; esta figura será utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.
--	--	--	--	--	---	--	--	---

5	05359-3- 2017	Tribunal Fiscal	23 de junio del 2017	Demandante: Compañía Industrial de Pisco S.A.C. Demandado: SUNAT	Aplicación de intereses moratorios y sanciones por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, en el caso de modificación de base imponible mediante declaración jurada rectificatoria.	Es correcta la aplicación de intereses moratorios y sanciones por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, en el caso de declaración jurada rectificatoria con nueva base imponible o con determinación de base cierta impuesta por la administración.	Resuelve como precedente de observancia obligatoria la aplicación de intereses moratorios y de sanciones ante el pago a cuenta del Impuesto a la Renta, considerando una multa tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, referida a declarar cifras o	La base imponible derivada de errores o del cálculo de base cierta proveniente de declaraciones juradas, son consideradas como base imponible para la administración, a efectos de la emisión de órdenes de pago.
---	------------------	-----------------	----------------------------	---	--	--	--	--

							datos falsos, cuando lo que se hizo en este caso específico es una rectificación del coeficiente de dicho impuesto y rectificándose y haciéndose los pagos correspondientes a tiempo.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: En esta tabla observamos la relación de jurisprudencias a desarrollar en el cuadro de análisis de sentencias.

Análisis:

Luego de haber analizado cada una de las sentencias plasmados en el cuadro resumen de análisis de jurisprudencia, podemos determinar que, la afectación al contribuyente puede llegar a ser desproporcional al punto que tiene muchas veces que recurrir, ya no al Tribunal Fiscal como ente regulador, sino a estimar una demanda de amparo por la vulnerabilidad en que se encuentra respecto de la afectación de sus derechos, los mismos que según la Constitución deben de ser preservados por el Estado peruano. En la Constitución se ha previsto que la potestad tributaria debe de ser ejercida respetando los derechos fundamentales; considerando el principio de eficacia directa sobre los mismos; obligando de manera eficaz a los poderes públicos en ejercicio de sus potestades, como es en el caso tributario; considerando así como ejemplo que aquel impuesto que no se basa en una fuente de riqueza se considerará confiscatorio, claro está eso referido a que la imposición del mismo se rige en base, no a una capacidad contributiva, sino afectando otros ámbitos y derechos del contribuyente. Por tanto, sobre esta base se puede definir que los intereses moratorios basados en un impuesto que si grava una riqueza, se consideraría como no confiscatorios, pero de acuerdo al análisis de las sentencias, los intereses analizados están grabando no un tributo sino una sanción o infracción.

Objetivo específico 4: Sintetizar las opiniones de expertos tributarios sobre la recaudación de intereses generados por multas tributarias y su impacto en los contribuyentes.

5. Entrevistas:

Se estableció un cuestionario de 05 (cinco) preguntas; la tercera pregunta se consideró inicialmente dentro de los alcances de la investigación y luego, al avanzar

con el desarrollo de esta, se determinó que no era pertinente; por ello se desarrolló el análisis de cuatro (04) preguntas que las integrantes del grupo investigador plantearon a 10 (diez) especialistas en materia tributaria, que tuvieron casos relacionados al tema de investigación, en los diversos rubros del empresariado; a fin de obtener respuestas a las interrogantes sobre el problema de investigación. A través del cuestionario de entrevista, se diseñaron preguntas a especialistas con un mínimo de 05 (cinco) años de experiencia; los cuales expusieron críticamente cada una de las preguntas planteadas. (Ver anexos y tabla 6)

Tabla 6

Cuadro resumen de relación de entrevistados

Nº	Entrevistado	Especialidad	Institución en la que labora	Años de experiencia
1	Dra. Marisabel Jimenez Becerra	Derecho tributario	Contraloría General de la República	8 años
2	CPC. Jack Calderón Neira	Contabilidad general	Estudio contable Neira/ Contador general en TMSI E.I.R.L.	10 años
3	Dra. Betsy Valverde Utrilla	Abogada Tributarista	Contraloría General de la República	5 años

4	CPC. Guillermo Alexander Ruiz Carbajal	Contador General	Docente Universidad Privada del Norte / Gerente general de GARC asesoría empresarial	10 años
5	CPC. Jorge Luis Galarza Kasen	Contador General	Asesoría empresarial	12 años
6	Dra. Lita Alis Castillo Gonzáles	Abogada Tributarista	Contraloría General de la República	8 años
7	Henry David Angulo Guayan	Contador general	Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo	5.5 años
8	CPC. Fresia Katerine Ambrosio Cruzado	Auditora	Vigo & Asociados	6 años
9	Mg. John Rodrigo Carrasco	Contador General	SUNAT	25 años
10	CPC. Jordán Cárdenas Arana	Contador General	Estudio Cárdenas & Asociados / GARC asesoría empresarial	9 años

Nota: En esta figura observamos a relación de entrevistados a responder las preguntas del cuestionario de entrevista.

Pregunta N° 1: Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

Figura 1

Pregunta N° 1: Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

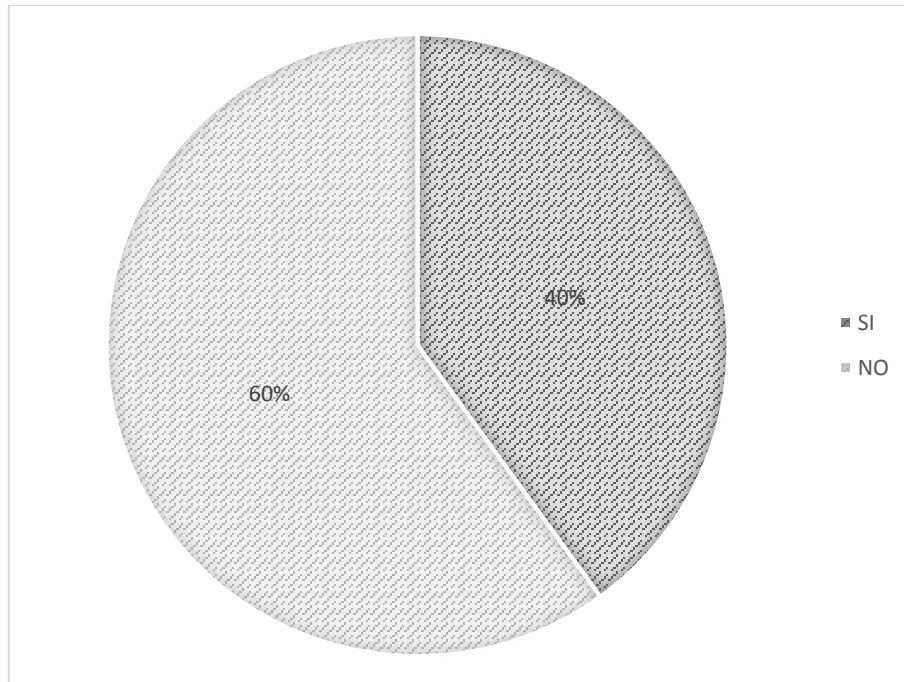
Entrevistado	Respuesta
Dra. Marisabel Jimenez Becerra	El cobro de intereses sólo está previsto para el tema de impuestos.
CPC. Jack Calderón Neira	Sí, sólo en el caso de incumplimiento de pago a la fecha de la presentación de la declaración mensual.
Dra. Betsy Valverde Utrilla	Considerando que se encuentra normado el cobro de intereses, por tanto es una sanción que debe ser cobrada incluyendo sus intereses.
CPC. Guillermo Alexander Ruiz Carbajal	Desde mi punto de vista no debería afectar más a las empresas formales, ya que esto desanima al contribuyente no sólo a formalizarse sino también a declarar lo que verdaderamente ingresa a su empresa.
CPC. Jorge Luis Galarza Kasen	No, ya que como ya es sabido los intereses corresponderán su aplicación a los tributos mas no a las sanciones.
Dra. Lita Alis Castillo Gonzáles	Sí, pero sólo como medida compensatoria por el tiempo.

Henry David Angulo Guayan	No, recarga al contribuyente con la deuda; ya bastante tiene con la multa impuesta.
CPC. Fresia Katerine Ambrosio Cruzado	Respecto de las multas en mi percepción no debería considerarse los intereses, ya que las multas ya son una sanción a la actuación del contribuyente.
Mg. John Rodrigo Carrasco	Si, se encuentra normado en el Código Tributario.
CPC. Jordan Cárdenas Arana	Si bien, el Código Tributario dispone el cobro de interés moratorios por el no pago de las obligaciones dentro de los plazos establecidos; sin embargo, considerando que la naturaleza de las multas, es sancionar las conductas que están fuera del marco legal, la administración tributaria no debería adicionar intereses a las multas tributarias, pues se estaría afectando la economía de los contribuyentes, que desde la aplicación de la multa ya se vio afectada por generarse una obligación económica que es exigible por la administración tributaria.

Nota: En esta figura observamos las respuestas de los entrevistados en relación a la pregunta número 1.

Figura 2

Gráfico de pregunta N° 1: Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?



Nota: En esta figura observamos las respuestas obtenidas en la primera pregunta del cuestionario de entrevista, plasmados en porcentajes.

Análisis:

Respecto al análisis de las entrevistas realizadas a profesionales especialistas en el tema; se obtuvo que respecto de la primera pregunta, 06 (seis) se encuentran en desacuerdo respecto de adicionar intereses a las multas, considerando como motivo de ello que es un sobre costo a una sanción, la cual se origina por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y que ello incurre en el desánimo por parte del contribuyente formal; así como desproporcional en la medida que; como ya señalábamos líneas arriba, no debe de aplicarse intereses sobre una sanción y sí sobre los impuestos pendientes de pago.

Pregunta N° 2: Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

Figura 3

Pregunta N° 2: Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

Entrevistado	Respuesta
<p>Dra. Marisabel Jimenez Becerra</p>	<p>Como se había señalado en una pregunta anterior, a las multas no se le puede aplicar el principio de no confiscatoriedad, puesto que este es solo está previsto para la determinación y cobro de impuestos. Sin embargo, considero que el cobro excesivo de intereses derivado de multas, vulnera el derecho a recurrir en sede administrativa y el principio de razonabilidad de las sanciones, sobre todo en los casos en que no se presenta mala fe al momento de recurrir al Poder Judicial.</p>
<p>CPC. Jack Calderón Neira</p>	<p>Muchas de las multas son detectadas en un proceso de fiscalización, por parte de la Administración, a periodos pasados, en el cual afecta al derecho de propiedad, porque no sólo tienes obligación de subsanar y pagar el monto establecido por la multa, sino que adicional a ello debes pagar intereses desde que se cometió la sanción a la fecha que se pretende subsanar.</p>

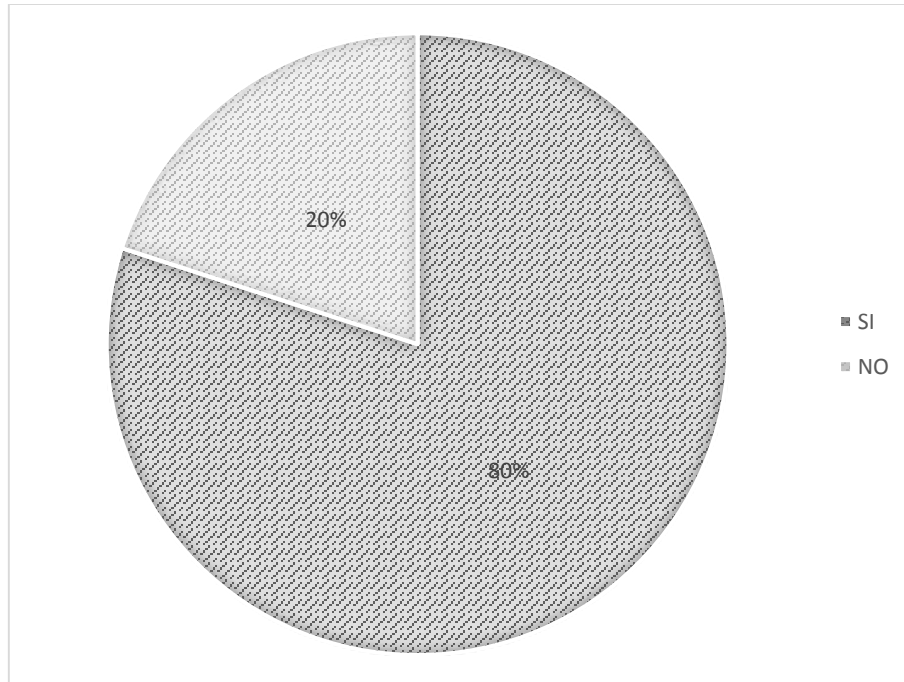
- Dra. Betsy Valverde Utrilla En ocasiones se configura la generación de intereses por el transcurso del tiempo por notificaciones inválidas, por lo que al ser reclamadas se anulan los intereses.
- CPC. Guillermo Alexander Ruiz Carbajal Como lo comentaba ya las multas son excesivas y si además están recargadas por intereses de todas maneras van en afectación del derecho de propiedad del administrado.
- CPC. Jorge Luis Galarza Kasen La recaudación de interés puede ser confiscatorio o afectar el derecho de propiedad, según sea el caso que se presente.
- Dra. Lita Alis Castillo Gonzáles Considero que el cobro de intereses generados por multas es confiscatorio, en la medida que se exige el pago sin respetar los principios tributarios, así como resulta ser irrazonable el monto de la deuda tributaria incluida los intereses, van en contra de la economía del contribuyente.
- Henry David Angulo Guayan De todas maneras, muchas veces las multas son mayores al impuesto pendiente y eso dificulta el poder contribuir de forma voluntaria, es más atenta contra los intereses propios del negocio, más aún si es pequeño o está en sus inicios.
- CPC. Fresia Katerine Ambrosio Cruzado En su conjunto las multas y sus intereses si van en afectación de los derechos de propiedad de los administrados; ya que las multas actualmente como medidas sancionadoras son altas para los contribuyentes.

- Mg. John Rodrigo Carrasco En realidad, el Principio de No confiscatoriedad y se refiere a la intangibilidad del capital y patrimonio del Contribuyente al realizar los procedimientos de determinación y cobranza de las deudas tributarias al contribuyente las mismas que no deben afectar significativamente dicho patrimonio hasta el punto de generar su extinción.
- CPC. Jordan Cárdenas Arana Si, toda vez que, con la aplicación de la multa ya se está afectando la situación económica del contribuyente y al generar intereses, dicha sanción se incrementa, en la proporción de los intereses generados, lo cual atenta contra su derecho de propiedad.

Nota: En esta figura observamos las respuestas de los entrevistados en relación a la pregunta número 2.

Figura 4

Gráfico de pregunta N° 2: Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?



Nota: En esta figura observamos las respuestas obtenidas en la segunda pregunta del cuestionario de entrevista, plasmados en porcentajes.

Análisis:

En esta pregunta se obtuvo como resultado, que 08 (ocho) de los especialistas consideran que el cobro de intereses sobre las multas afecta el derecho de propiedad de los administrados; Así también 02 (dos) especialistas, indicaron que los intereses generados a las multas tributarias no constituyen una afectación al derecho de propiedad; a tal grado que pueda generar la extinción. Como bien lo señala el artículo 70° de la Constitución "el derecho de propiedad es inviolable" y el Estado lo garantiza; por consiguiente, ninguna obligación tributaria puede afectar el presente derecho.

Pregunta N° 4: Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

Figura 5

Pregunta N° 4: Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

Entrevistado	Respuesta
<p>Dra. Marisabel Jimenez Becerra</p>	<p>Considero que la facultad sancionadora de la administración tributaria se encuentra delimitada a través de los artículos 82 y 166 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los cuales precisan que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas en materia tributaria, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>CPC. Jack Calderón Neira</p>	<p>Considero que si existe afectación y podría darse en el caso en que el tributo no ha sido cancelado en su totalidad y SUNAT lo detecta e impone una multa que podría ser mayor al monto pendiente de pago, lo cual no sólo es abusivo sino va en contra de la economía del contribuyente.</p>

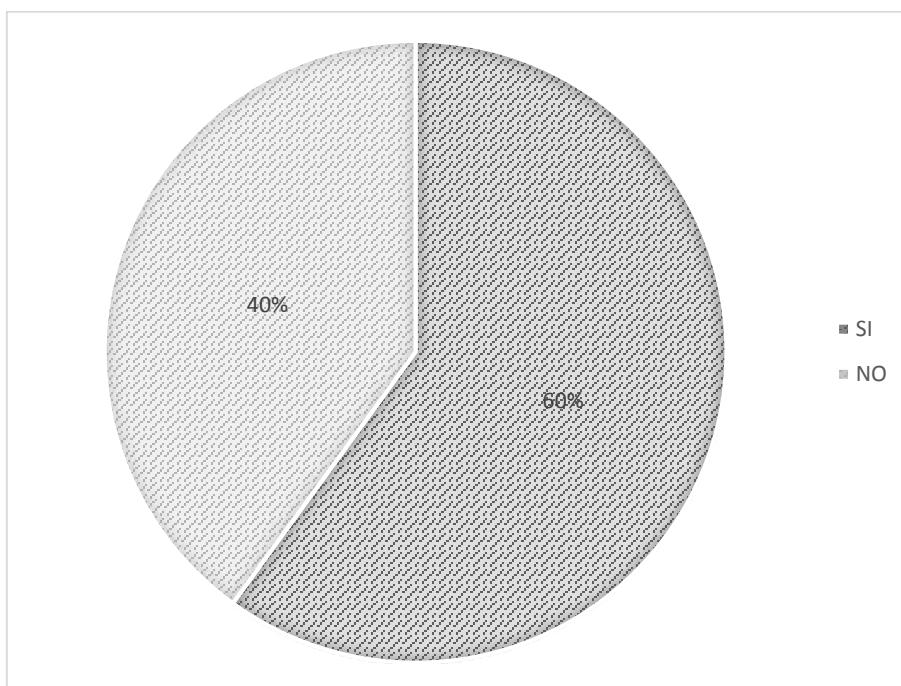
- Dra. Betsy Valverde Utrilla Sí, porque la generación de interés se convierte en una bola de nieve que terminando ahogando al contribuyente en deudas impagables.
- CPC. Guillermo Alexander Ruiz Carbajal Los intereses de las multas no deberían de cobrarse, es un tema que el legislador debería de evaluar.
- CPC. Jorge Luis Galarza Kasen Hay excepciones en el que la SUNAT, aún vencido los plazos para que la administración llega el cobro, vulnera estos principios.
- Dra. Lita Alis Castillo Gonzáles La recaudación de intereses generados por multas es confiscatoria, en la medida que se exige el pago sin respetar los principios tributarios, y además, resulta ser irrazonable el monto de la deuda tributaria (multa más intereses), que la administración termina cobrando a los contribuyentes.
- Henry David Angulo Guayan Más que los intereses, pienso que las multas muchas veces son excesivas.
- CPC. Fresia Katerine Ambrosio Cruzado Los intereses no me parecen que sean de gran relevancia, lo que si afecta son las multas.
- Mg. John Rodrigo Carrasco No. Los intereses y las multas no son confiscatorias puesto que se encuentran soportadas en la normativa vigente y son accesorios aplicables tanto a los tributos o multas impagas y es el interés compensatorio por el tiempo transcurrido antes que el contribuyente asuma el pago de los tributos y multas aplicables.

CPC. Jordan Cárdenas Arana Los intereses generados por multas tributarias vulneran el principio de no confiscatoriedad en la medida que los contribuyentes no tengan pleno conocimiento de las sanciones aplicadas por la administración tributaria, por lo general, las que se aplican en el marco de un procedimiento de fiscalización cuando los auditores no agotan las alternativas para ubicar a un contribuyente a fin de que atienda los requerimientos de información, y ante el incumplimiento se les aplica una multa.

Nota: En esta figura observamos las respuestas de los entrevistados en relación a la pregunta número 4.

Figura 6

Gráfico de pregunta N° 4: Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?



Nota: En esta figura observamos las respuestas obtenidas en la cuarta pregunta del cuestionario de entrevista, plasmados en porcentajes.

Análisis:

En relación al principio de no confiscatoriedad, se encuentra señalado en el artículo 74° de la Constitución, el cual señala que tiene como finalidad garantizar que la ley tributaria no afecte de forma desproporcionada e irrazonable el patrimonio de los contribuyentes; teniendo en cuenta la introducción, la respuesta a esta pregunta, 06 (seis) especialistas consideraron que **sí** resulta el cobro de intereses en las multas ser confiscatorio; señalando que, el cobro de las multas como sanción es desproporcional a los ingresos del contribuyente y que va en contradicción a lo señalado líneas arriba por nuestra Constitución; por otro lado 04 (cuatro) de los especialistas señalaron que

no resulta confiscatorio dicho cobro ya que se tendría que analizar a detalle cada caso en particular.

Pregunta N° 5: Cree usted que, los intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

Figura 7

Pregunta N° 5: Cree usted que, los intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Dra. Marisabel Jimenez Becerra	La potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago sea exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial siendo su destino es el de cubrir las erogaciones que implica el atender necesidades públicas. En ese sentido, esta potestad no es irrestricta, sino que debe respetar lo señalado en la Constitución y los principios generales del derecho.
CPC. Jack Calderón Neira	En ocasiones si, puesto que la administración tributaria utiliza criterios sustentados en normas con vacíos legales.
Dra. Betsy Valverde Utrilla	La ignorancia de los temas tributarios ocasiona que se vulneren los derechos de los contribuyentes, siendo un

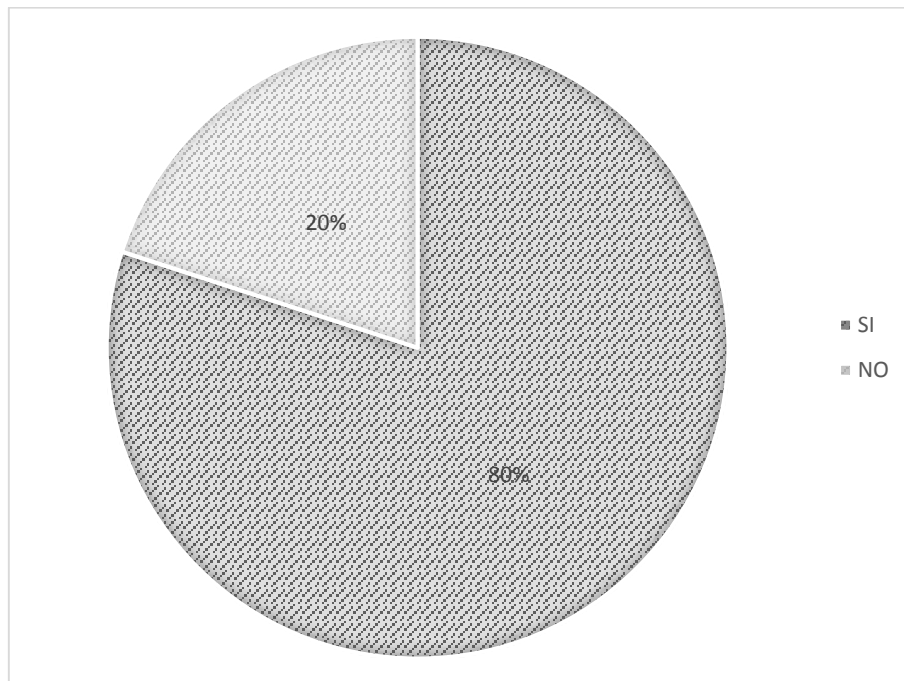
	problema estructural que no es tomada en cuenta en nuestro país.
CPC. Guillermo Alexander Ruiz Carbajal	Los intereses, la verdad no he tenido un caso en particular al respecto, pero si la multa es fuerte, se entiende que sumado a ello los intereses, de todas maneras, se generará una afectación.
CPC. Jorge Luis Galarza Kasen	Resulta inconstitucional cuando el hecho generador de la multa que da origen a los intereses, no están revestidos del principio de debido procedimiento, existiendo desde su inicio una vulneración de los derechos del contribuyente que afectan su economía.
Dra. Lita Alis Castillo Gonzáles	Sí, varios derechos de los contribuyentes son vulnerados: derecho a la no confiscatoriedad, derecho al debido procedimiento, entre otros.
Henry David Angulo Guayan	En ese sentido si, ya que las multas son sanciones generadas por la falta de conocimiento del contribuyente ya de por sí son una medida sancionadora, la misma que no debería de generar intereses.
CPC. Fresia Katerine Ambrosio Cruzado	Inconstitucional, solo en la medida que exista una afectación desproporcional hacia el contribuyente.
Mg. John Rodrigo Carrasco	No, puesto que como ya lo comentaba todos estos cobros se encuentran respaldados por una ley vigente.
CPC. Jordan Cárdenas Arana	Sí, ya que las multas son sanciones, considerando que la Constitución está orientada a velar por el ciudadano, es

contradictorio que el mismo estado emita leyes que en el afán de ver ingresos abusan de los contribuyentes.

Nota: En esta figura observamos las respuestas de los entrevistados en relación a la pregunta número 5.

Figura 8

Gráfico de pregunta N° 5: Cree usted que, intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?



Nota: En esta figura observamos las respuestas obtenidas en la quinta pregunta del cuestionario de entrevista, plasmados en porcentajes.

Análisis:

Cada una de las respuestas obtenidas por los especialistas es valorada, sin embargo, cabe refrescar en que consiste la inconstitucionalidad a la cual se hace referencia en la presente pregunta; al hablar de tributos el legislador se refiere a impuestos, contribuciones y tasas; por lo que hablar de inconstitucional no sólo es aplicado sobre

una ley sino sobre cualquier norma con rango de ley, aclarado ello, el proceso de inconstitucionalidad es uno de los mecanismos de defensa de la Constitución a través de los órganos jurisdiccionales. La Constitución actual asigna como instancia única para resolver las demandas de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional.

De acuerdo a lo obtenido por los especialistas, respecto de la pregunta planteada, se tiene que 08 (ocho) profesionales coinciden en que el cobro de intereses resulta inconstitucional toda vez que se basan en leyes con vacíos legales, así también señalan que existe desconocimiento por parte del contribuyente por lo que lo hace vulnerable a cometer errores que son sancionables con multas tributarias. Así también, 02 (dos) especialistas señalaron que el contribuyente no se encuentra afectado ya que las sanciones impuestas se encuentran en una norma, por lo que su cobro debe estar dentro del respeto de la Constitución.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión:

Concepto de multas tributarias aplicables a los contribuyentes peruanos, desde el punto de vista de SUNAT, Ministerio de Economía y Finanzas y opiniones doctrinarias, 2015- 2020.

El Ministerio de Economía y Finanzas hace una definición simple al respecto de multa, considerando que frente una infracción existe una sanción dineraria sin profundizar más haya que dichas multas se materializan en una resolución de multa ante el infractor.

Para el Mg. CPC. Oscar Panibra F., docente de la Universidad Católica de Lima; hace una definición más detallada de multa iniciando por una sanción a una infracción y concluyendo que la misma se va actualizando de acuerdo con el tiempo transcurrido desde que es cometida o cuando es advertida como infracción (es decir, hace alusión a la aplicación de intereses sobre las multas tributarias).

Asimismo, para Luis Hernández Berengel; las multas son el producto de una infracción cometida, la misma que se repara mediante una sanción denominada multa la misma que es pecuniaria.

Finalmente, para SUNAT, como ente recaudador de impuestos su finalidad es el cumplimiento de sus propias normativas, las mismas que si bien se pueden notar que van en cumplimiento de sus objetivos muchas veces también afectan en gran manera a las entidades formales; tal es el caso de la modificación de la aplicación de multas ya no sólo considerando para ello como base de imposición la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), sino también la afectación de algunas sanciones tributarias recaen sobre las ventas netas obtenidas contenidas en la Tabla I de Infracciones y Sanciones numeral 03 del Código Tributario

respecto del artículo 175° del mismo cuerpo normativo, lo que resulta en un menoscabo a la actividad económica empresarial.

La postura de las tesis, respecto de la definición de multas tributarias recae, en el punto de partida de la investigación realizada y la define como una sanción pecuniaria, establecida en el Código Tributario que tiene como finalidad el cumplimiento de obligaciones tributarias, las mismas que al momento de ser consideradas como infracciones son compensadas al fisco mediante una retribución en su mayoría dineraria.

La constitucionalidad y legalidad de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, de los contribuyentes peruanos, 2015-2020.

En el antecedente abordado por de Bustamante (2019), determinó que, las actuaciones realizadas por la SUNAT respecto del principio de fiscalización masiva para incrementar la recaudación tributaria, vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso en el contribuyente. Asimismo, Guevara (2018); menciona que el principio de legalidad no es sólo una garantía en la que se respeta la voluntad popular, mediante la emisión de leyes para legislar en materia tributaria; sino que también, es una garantía para los ciudadanos de saber exactamente cuáles son los supuestos que darán origen a una relación jurídica tributaria.

En relación al análisis de la constitucionalidad y legalidad de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en la tabla 04 del análisis de documentos; se tiene que respecto de la potestad tributaria tiene su base en la Constitución, y se considera legal ya que el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la ley establece; la interrelación existente entre la relación jurídico tributaria y el Estado Constitucional, busca la protección del contribuyente, considerando para ello principios que garantizan que el legislador tributario ejerza correctamente su facultad.

Respecto de la tabla 05, del análisis de expedientes, se desprende que en el Expediente N°04532-2013-PA/TC, sólo existirá cobro de intereses moratorios en el plazo legal que ocupa el resolver por parte de la administración sin afectar el plazo excedente, ello, en defensa del contribuyente, el Tribunal Constitucional, ya ha dado muestras del respeto a los derechos del contribuyente y al ejercicio correcto de los mismos.

De acuerdo con el tema, también se considera lo apreciado por los especialistas respecto de las figuras 07 y 08, respecto de la interrogante plantada “Cree usted que, los intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes?”, los especialistas señalaron, que las normas tributarias contienen vacíos que favorecen a la administración, vulnerando así los derechos de los contribuyentes contenidos en la Constitución.

La postura de los investigadores, respecto al sustento constitucional, plasmado en el artículo 74, en donde señala que “El estado, al ejercer su potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona”; es así que, en la Constitución se ha previsto que la potestad tributaria sea constitucionalmente legítima y garantice que no sea ejercida de forma arbitraria y en menoscabo de los derechos fundamentales; la Constitución establece a los principios como limitantes e informadores del ejercicio de la potestad tributaria, queriendo proteger en todo momento al ciudadano de los excesos del Estado cuando este poder tributario sale de la esfera del marco constitucional; es así que, los tributos deben basarse en fuentes de riqueza, y no en sanciones, como es en este caso específico, el gravar las multas con intereses moratorios sale de la esfera de la protección del marco constitucional lo cual deviene en confiscatorio; la imposición del mismo se rige en base, no a una capacidad contributiva, sino afectando derechos del contribuyente. Respecto al sustento legal, plasmado en su artículo 170 numeral 1, nos señala que “No procede la aplicación de intereses ni sanciones si: como

producto de la interpretación equivocada de una norma, no se hubiese pagado monto alguno de la deuda tributaria relacionada con dicha interpretación hasta la aclaración de la misma, y siempre que la norma aclaratoria señale expresamente que es de aplicación el presente numeral”; es así que, los intereses moratorios, es el pago que deben hacer los contribuyentes respecto del tiempo que se demoran en cancelar; sin embargo, de mencionar los mismos intereses, pero mostrándolos como una sanción, como lo es la multa tributaria, los derechos y principios, tales como el derecho a la propiedad y a la igualdad, establecidos en el Código Tributario, se verían afectados; pues la potestad tributaria, conlleva en varios momentos, el ejercicio abusivo y arbitrario de las competencias administrativas, afectando el goce de los derechos individuales del contribuyente.

Derechos afectados por los intereses generados por multas tributarias, en la revisión sistemática y jurisprudencia; así como los límites al ejercicio de la potestad tributaria de los contribuyentes peruanos, 2015-2020.

En el estudio realizado como antecedente De La Rosa (2015) indica que, las sanciones o multas, inicialmente fueron creadas sin considerar el tiempo de demora en su pago; es decir, sin grabarlas con intereses moratorios.

Respecto de la identificación del impacto de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes, en el análisis realizado a nivel de sentencias, en la tabla 05, se desprende que la afectación de los derechos del contribuyente se ve afectado monetariamente a tal grado que tiene que hacer respetar su derecho a la no confiscatoriedad, no sólo a través del Tribunal Fiscal, sino en un proceso judicial constitucional vía acción de amparo, la misma que se encuentra regulada como garantía constitucional, en la Constitución de 1993 en el artículo 200 inciso 2.

De la misma forma, en el expediente N°06089-2006-PA/TC del Tribunal Constitucional, en su considerando número 13, señala que, “la función principal del tributo es la recaudadora, entendida no como fin en sí mismo sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales, pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura se ha utilizado con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria". Tal como lo señala la sentencia N° 0041-2004 AI/TC del Tribunal Constitucional, Pleno Jurisprudencial, del 11 de noviembre de 2004, en su fundamento 56; en donde entre otras cosas señala: "Debe tomarse en cuenta, además, que la confiscatoriedad puede evaluarse no sólo desde el punto de vista cuantitativo, sino también cualitativo, cuando se produzca una sustracción ilegítima de propiedad por vulneración de otros principios tributarios, sin que en estos casos interese el monto de lo sustraído, pudiendo ser incluso perfectamente soportable por el contribuyente..."

La postura de los investigadores respecto del particular, concuerda en que sí existe una afectación a los derechos del contribuyente ya que como se ha notado en el tema de fiscalizaciones por parte del ente regulador de la administración tributaria como lo es SUNAT, inicia con requerimientos solicitando al contribuyente detallar pormenorizado cada uno de los hechos realizados en su empresa; es decir que, el contribuyente al inicio de la fiscalización actúa de buena fe, al hacer su presentación de sus declaraciones a tiempo; pero al momento de la fiscalización es donde la administración tributaria encuentran faltas, sobre lo ya presentado por el contribuyente; y sobre esto emiten las multas; por lo cual el tributo es lo principal y la multa es secundario; por ello el contribuyente al momento de la fiscalización desconoce si tiene alguna falta y al aplicarse intereses a la multa, esta estaría afectando su capacidad contributiva. Así también, es importante señalar la afectación del

derecho a la defensa, el cual es notorio, ya que versa en la información brindada por el contribuyente que muchas veces hace que se auto inculpe a pesar que existen pruebas del actuar de buena fe del contribuyente; la afectación al debido proceso, el mismo que se encuentra contemplado en la Constitución en el artículo 139° numeral 3, así como en el artículo 29° de la Ley N° 27444, del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, considerándose así como una garantía esencial para los contribuyentes, dicho esto no se entiende que si existe una normatividad de respaldo hacia los administrados, SUNAT no considera los medios de prueba y concluye en una base presunta sobre la cual la determinación de tributos, multas y sanciones se elevan de tal forma que generan una afectación económica y patrimonial para los contribuyentes, a pesar de no ser una tarifa excesiva.

El equipo de investigación considera que sí existe una afectación al principio de no confiscatoriedad, aunque, si bien es claro que los intereses moratorios no representan un menoscabo sustancial en el patrimonio del contribuyente, pues a todas luces tal vez no resulta notorio; y no importa si la tasa es pequeña o elevada, o si el importe a pagar resulta significativo o no; esta no es reclamada ya que, como lo señala el Tribunal Constitucional, en la STC N° 2727-2002 AA/TC, la afectación de este principio de propiedad debe ser probado; es decir, en base a números; es por ello que, el contribuyente resulta afectado, pero no es consciente de ello; porque el monto a pagar no es significativo y en consecuencia, no existe reclamo aparentemente, al no ser una tarifa excesiva. Los intereses por multas tributarias, no gravan la renta generada en el transcurrir del tiempo; sino una sanción; es decir, son los intereses que se generan de estas multas impagas, lo que vendrían a ser en realidad; es por ello que se concluye que, sería una sanción a la multa impaga, con lo cual contravendría el principio de no confiscatoriedad, ya que menoscaba el patrimonio del contribuyente.

Síntesis de las opiniones de los expertos tributarios sobre la recaudación de intereses generados por multas tributarias y su impacto en los contribuyentes.

Se pudo observar en las figuras 05 y 06, respecto de la consulta realizada a los especialistas sobre si, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad?; al respecto, consideran en un 50% que el cobro de las multas ya obedecen a una sanción desproporcional a los ingresos del administrado y que el sumar a ello los intereses resulta confiscatorio al amparo de lo señalado en el Art. 74 de la Constitución.

En la entrevista, según figuras 03 y 04 responde a la siguiente interrogante ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados?, concluyendo que en un 80% los intereses planteados constituyen afectación al derecho de propiedad de los administrados sin importar la tasa aplicada, ya que para los efectos; las multas no constituyen fuentes de riqueza; por lo tanto, para el tema de investigación se podría determinar que el cobro de intereses moratorios está afectando directamente la esfera patrimonial de los contribuyentes.

Al realizar el análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas, se puede observar que existe un desacuerdo respecto del cobro de intereses a las multas y que mas bien consideran un sobre costo para el contribuyente; lo cual afecta el derecho de propiedad de los administrados, considerado ya por la Constitución como inviolable en el artículo 70° de dicho cuerpo normativo. Consideran también, que resulta confiscatorio el cobro pues ya de por si las multas son desproporcionales y finalmente estiman que dicho cobro resulta inconstitucional por los vacíos legales en los que recae y ante el desconocimiento del contribuyente; ya que este cobro de intereses no se asocia a un tributo sino a una multa y por

tanto los intereses que se asocian a uno u a otro son distintos, pues no es lo mismo hablar de un tributo que una multa.

4.2. Conclusiones:

- La recaudación de intereses generados por multas tributarias afecta significativamente los derechos de los contribuyentes peruanos; causando un detrimento en la economía del contribuyente, pudiendo afectar irrazonable y desproporcionadamente el patrimonio de los contribuyentes; al punto que tiene muchas veces que recurrir, ya no al Tribunal Fiscal como ente regulador, sino a estimar una demanda de amparo por la vulnerabilidad en que se encuentra, respecto de la afectación de sus derechos. Esto es de aplicación en forma general ya que se pretende una revisión no sólo cuantitativa sino también cualitativa de la aplicación de los intereses a las multas tributarias.
- La multa tributaria, debe de impartirse considerando una base única y estándar para todos sin grabar parte de su motor recaudador para su subsistencia como son los ingresos netos, los mismos que han sido generados por el esfuerzo y empeño de las empresas formales. De ser el caso, y a manera de diferenciarlos de los grandes contribuyentes si la infracción deviene en recurrente la sanción impuesta debería de incrementarse de forma gradual.
- La constitucionalidad y la legalidad de intereses generados por multas tributarias; se cumple en tanto que, toda disposición respecto a tributos y cobros complementarios a ellos resulte de interés a la materia sobre la que se legisla, consten en una ley o norma con rango de ley, tal como lo señala la Constitución en el artículo 74°.

- Los derechos afectados por los intereses generados por multas tributarias de los contribuyentes peruanos son el derecho a la no confiscatoriedad, debido proceso y a la propiedad. Son confiscatorios ya que no gravan la renta generada en el transcurrir del tiempo; sino una sanción. Respecto al derecho al debido proceso, el contribuyente debe recurrir, ya no al Tribunal Fiscal como ente regulador, sino a estimar una demanda de amparo por la afectación de sus derechos. Y finalmente respecto a la propiedad, los cálculos no recaen sobre una base cierta sino sobre una base presunta.
- En la recapitulación de las impresiones de los especialistas tributarios, se concluye que los intereses generados a las multas tributarias tienen un impacto negativo hacia el contribuyente, vulnerando los principios de no confiscatoriedad, propiedad y el debido proceso puesto que a todas luces va en contra de lo dispuesto por la Constitución al considerar que las multas han devenido en aplicaciones desproporcionadas afectando los ingresos de los contribuyentes que son la base principal de toda la actividad económica.

4.3.Limitantes:

- La principal limitante fue la disposición de excesiva información referente al tema que se abordó, ya que diversos autores tienen diferentes puntos de vista, es por ello que en el presente trabajo se recopiló toda la información necesaria y esencial para la recaudación tributaria a través del cobro de intereses por multas y su afectación en los derechos del contribuyente.

4.4.Recomendación:

- Se recomienda a los legisladores normar bajo un concepto técnico jurídico; es decir, aplicar el derecho considerando la especificación, la aplicación, la redacción y la implementación de las normas con las condiciones en la sociedad; ya que no se puede olvidar que el derecho rige la convivencia social y la falta de técnica ocasionaría muchas veces una injusticia; es así que, con ello, se puede dar un enfoque más certero a la hora de analizar su concreta operatividad respetando los derechos de los contribuyentes considerando que son ellos los generadores de la recaudación tributaria. Al análisis de los investigadores, encuentran contradicciones en el Código Tributario respecto de lo se entiende por "tributo" como bien lo señala en la Norma II que " Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos...", respecto del ámbito de aplicación del Código Tributario en donde se señala lo que se entiende por tributo, considerando para ello al impuesto, contribución y tasa; sin embargo al amparo del mismo cuerpo normativo en el artículo 28°, detalla que los componentes de la deuda tributaria no sólo es el tributo sino que se suma a ello las multas y los intereses y si seguimos con la revisión en el artículo 181° detalla la aplicación de los intereses sobre las multas. En resumen, si se parte que los tributos son aplicados a fuentes de riqueza o generadores de ganancias; cómo se puede afirmar que la deuda tributaria está integrada por las multas si estas, se entienden son posteriores a los tributos y como ya se decía anteriormente, las multas son sanciones a las omisiones o las faltas de hacer algo. Los legisladores, investidos de su potestad recaudadora, al entender de los investigadores han realizado excesos, el mismo que debería ser revisado en estricto respeto del artículo 181° del Código Tributario, en donde hace alusión a la aplicación de intereses moratorios a las sanciones (multas).

REFERENCIAS

- Americanos, O. d. (18 de 05 de 2020). oas.org. Obtenido de:
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Ángel Pérez, D. A. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias.
Grupo de investigación Ética y Política, 11-14.
- Bonifaz Valdez, J. M. (2015). Contribución de los mecanismos y estrategias de recaudación
tributaria en la recuperación de impuestos en la oficina zonal Juliaca, 2015. Puno.
- Bustamante Torres, J. M. (2019). Las acciones inductivas de la Sunat y la vulneración a los
derechos a la seguridad jurídica y al debido procedimiento del contribuyente.
Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Bustamante Zegarra. (2017). Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional
y Social Permanente de 29 de Agosto de 2017 (Expediente: 017927-2015). Lima.
- Campos López, D. A., & Díaz Linares, G. J. (2017). Cobro de intereses moratorios
devengados durante la impugnación de deuda tributaria y derecho al debido proceso
del deudor tributario. Lima.
- Cantolin, P. (2017). Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Tercera Sala de Derecho
Constitucional Social Transitoria de 5 de Mayo de 2017 (Expediente: 004544-2015).
Lima.
- Castillo Freyre, M., & Osterling Parodi, F. (1996). Tratado de obligaciones. Lima: Fondo
Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Chao, L. (2018). Seminario sobre tendencias tributarias a nivel administrativo, judicial y
constitucional.

Compendio estadístico Perú 2017. (2017). Finanzas Públicas INEI.

Constitución Política del Perú. Lima: Congreso Constituyente Democrático.

Constitucional, S. d. (2018). Expediente N° 04532-2013 PA/TC. Lima.

De La Rosa, F. (2015). Intereses y sanciones en el Código Tributario-Evolución y evaluación de su régimen.

Del Pino, J. (2016). Reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre los intereses moratorios como componente de la deuda tributaria.

Esteba Tiquilloca, E. (2016). La cultura tributaria, evasión tributaria y su influencia en la recaudación tributaria de los comerciantes del mercado Laykakota de la ciudad de Puno, periodo 2016. Puno.

Emprender Sunat. (05 de 09 de 2021). Google. Obtenido de Sunat:
<https://emprender.sunat.gob.pe/tributando/interactuando-con-sunat/infracciones-tributarias>

Finanzas, M. d. (2015). El nuevo Código Tributario. Lima: Diario oficial El Peruano.

González Abogado, R. (2013). Derechos del contribuyente. Costa Rica.

Guevara Carranza, M. T. (2018). La afectación de la potestad tributaria y de los principios de legalidad y reserva de ley a partir de la interpretación normativa del Tribunal Constitucional que otorga ultractivamente beneficios tributarios a las universidades particulares. Lima.

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. México:
INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Hernández Berenguel, L. (2015). La Composición en el Código Tributario Peruano Vigente. Dialnet.
- Kluwer, W. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas, conforme a la reforma del código penal efectuada por la ley orgánica. (25 de 06 de 2020). Google. Obtenido de Guía jurídica: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>
- Lahura, E., & Castillo, G. (2018). El efecto de cambios tributarios sobre la actividad económica en Perú: Una aplicación del enfoque narrativo. *Estudios Económicos*, 34.
- Lex Soluciones. (2017). Código Tributario Peruano. Lima: Lex Soluciones S.A.C.
- Mitidieri, R. (2017). SUNAT no multará a personas naturales que representen sus declaraciones del IR fuera de plazo.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (05 de 09 de 2021). Google. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas: <https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-29859/tributos-internos>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Texto Unico Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: LITHO&ARTE SAC.
- Moscoso Laura, P. N. (2015). Vulneración de los derechos constitucionales del contribuyente en el procedimiento de fiscalización tributaria realizada por la SUNAT.
- Namuche Mego, E. C. (2019). El bloque constitucional tributario en la suspensión de la cobranza coactiva de la Sunat. Piura: Universidad de Piura.
- Núñez Riva, S. Y. (2015). ¿Cuándo pagar intereses moratorios tributarios?
- Oswaldo Páez, P. (2002). Los intereses moratorios en las obligaciones tributarias. Venezuela.

Panibra F., O. (2016). Facultad Sancionadora de la Administración Tributaria. Tributos y Empresa, 5.

Resolución del Tribunal Fiscal, 10169-2017 (Fiscal 07 de 11 de 2017).

Resolución del Tribunal Fiscal, 7293-2019 (Fiscal 07 de 01 de 2020).

Salazar Soplapuco, J. L. (2016). El garantismo tributario y los derechos del contribuyente en el ordenamiento constitucional peruano.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 6089-2006 (Constitucional 31 de diciembre de 2007).

Sevillano, S., & Sotelo, E. (2015). Atrasos tributarios y litigiosidad tributaria en el Perú, algunos aspectos para reflexionar. Lima.

SUNAT. (06 de Junio de 2020). SUNAT. Obtenido de <https://e-analitica.sunat.gob.pe/cl-at-itgestionriesgo3-tablero/index/>

Vargas Machuca, R. J. (2018). Intereses, tasas, anatocismo y usura.

Vicente, J., & Troya Jaramillo. (2003). Tributación y Derechos humanos. Ecuador.

Visca, J. (2011). Intereses en el derecho tributario. Argentina.

Zumaeta, Y. (2017). Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Tercera Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de 3 de Julio de 2017 (Expediente: 010594-2015)

ANEXOS

5.1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

TÍTULO: “LA RECAUDACIÓN DE INTERESES GENERADOS POR MULTAS TRIBUTARIAS Y SU AFECTACION EN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES PERUANOS, 2015-2020”					
VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	METODOLOGIA
VARIABLE INDEPENDIENTE: La recaudación de intereses generados por multas tributarias	El interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, es decir, su función es la de resarcir a la administración	La recaudación tributaria	Artículo 74°, de la Constitución Política del Perú. Artículo 62°-A, inciso 5 del Código Tributario	Potestad tributaria Seguridad jurídica No confiscatoriedad	Enfoque: Cualitativa Diseño: No experimental Tipo de Investigación: Descriptiva. POBLACIÓN:

pública, a través de la exigencia de los tributos, por el daño producido por el incumplimiento del contribuyente.			Determinación de deuda tributaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución política del Perú de 1993. - Texto único ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
	Intereses generados por multas tributarias.	Artículo 33°, del Código Tributario.	Aplicación a la omisión de deuda tributaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Tesis nacionales en materia tributaria del año 2015 al 2020.
		Artículo 170°, numeral 1 del Código Tributario.	La improcedencia de aplicación de intereses y sanciones, en caso de "duda razonable" en el sentido y	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de la literatura científica del año 2015 al 2020. - Sentencias del año 2015 al año 2020. - Entrevistas a especialistas en materia tributaria.

				alcance de la norma.	- Revisión de doctrina. MUESTRA: - Artículo 74° de la Constitución política del Perú.
			Artículo 92°, inciso "g" del Código Tributario.	Los deudores tributarios.	- Artículo 92° inciso g, y artículo 170° del Código Tributario.
				La no aplicación de intereses y sanciones.	- 08 tesis nacionales en materia tributaria. - 06 artículos y 01 revista.
				Duda razonable o dualidad de criterio (en concordancia con Art.170°).	- 05 Sentencias. - 10 entrevistados con 05 años de experiencia, especialistas en materia tributaria.

<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Derechos de los contribuyentes peruanos</p>	<p>En la relación jurídico - tributaria con la autoridad administrativa, los contribuyentes se encuentran protegidos con derechos, los cuales deben ser respetados.</p>	<p>Derechos de los contribuyentes.</p>	<p>Derecho a la propiedad.</p>	<p>Efecto</p>	<p>- Opiniones doctrinarias desde el punto de vista de SUNAT, Ministerio de Economía y Finanzas y 02 opiniones de doctrinarios en la materia.</p> <p>Técnicas:</p> <p>Análisis doctrinal, análisis de legislación nacional, análisis de documentos, análisis de sentencias, entrevista.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Fichas resumen, cuadro resumen análisis de doctrina, cuadro comparativo de legislación nacional, cuadro resumen</p>
			<p>Derecho no confiscatoriedad.</p>		

análisis de sentencias,
cuestionario de entrevista.

5.2. ENTREVISTAS:

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

NOMBRE: Dra. Marisabel Jimenez Becerra

ESPECIALIDAD: Derecho Tributario

INSTITUCION EN LA QUE LABORA: Contraloría General de la República

AÑOS DE EXPERIENCIA: 8

PROPÓSITO:	El entrevistado expondrá críticamente las preguntas.
TIPO DE ENTREVISTA:	Entrevista abierta.

La presente entrevista tiene por finalidad emplear la información para el desarrollo de investigación de nuestra tesis que busca determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes.

1. Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

El cobro de intereses sólo está previsto para el tema de impuestos.

2. Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

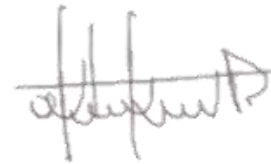
Como se había señalado en una pregunta anterior, a las multas no se le puede aplicar el principio de no confiscatoriedad, puesto que este es solo está previsto para la determinación y cobro de impuestos. Sin embargo, considero que el cobro excesivo de intereses derivado de multas, vulnera el derecho a recurrir en sede administrativa y el principio de razonabilidad de las sanciones, sobre todo en los casos en que no se presenta mala fe al momento de recurrir al Poder Judicial.

4. Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

Considero que la facultad sancionadora de la administración tributaria se encuentra delimitada a través de los artículos 82 y 166 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los cuales precisan que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas en materia tributaria, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Cree usted que, intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

La potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago sea exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial siendo su destino es el de cubrir las erogaciones que implica el atender necesidades públicas. En ese sentido, esta potestad no es irrestricta, sino que debe respetar lo señalado en la Constitución y los principios generales del derecho.



ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

NOMBRE: CPC. Jack Calderón Neira

ESPECIALIDAD: Contabilidad General

INSTITUCION EN LA QUE LABORA: Estudio contable Neira / Contador general en TMSI E.I.R.L.

AÑOS DE EXPERIENCIA: 10

PROPÓSITO:	El entrevistado expondrá críticamente las preguntas.
TIPO DE ENTREVISTA:	Entrevista abierta.

La presente entrevista tiene por finalidad emplear la información para el desarrollo de investigación de nuestra tesis que busca determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes.

1. Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

Sí, sólo en el caso de incumplimiento de pago a la fecha de la presentación de la declaración mensual.

2. Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

Muchas de las multas son detectadas en un proceso de fiscalización, por parte de la Administración, a periodos pasados, en el cual afecta al derecho de propiedad, porque no sólo tienes obligación de subsanar y pagar el monto establecido por la multa, sino que adicional a ello debes pagar intereses desde que se cometió la sanción a la fecha que se pretende subsanar.

4. Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

Considero que si existe afectación y podría darse en el caso en que el tributo no ha sido cancelado en su totalidad y SUNAT lo detecta e impone una multa que podría ser mayor al monto pendiente de pago, lo cual no sólo es abusivo sino va en contra de la economía del contribuyente.

5. Cree usted que, los intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

En ocasiones si, puesto que la administración tributaria utiliza criterios sustentados en normas con vacíos legales.



Jack J. Calderón Neira
N° Matricula 02-9048

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

NOMBRE: Dra. Betsy Valverde Utrilla

ESPECIALIDAD: Abogada Tributarista

INSTITUCION EN LA QUE LABORA: Contraloría General de La República

AÑOS DE EXPERIENCIA: 5

PROPÓSITO:	El entrevistado expondrá críticamente las preguntas.
TIPO DE ENTREVISTA:	Entrevista abierta.

La presente entrevista tiene por finalidad emplear la información para el desarrollo de investigación de nuestra tesis que busca determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes.

1. Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

Considerando que se encuentra normado el cobro de intereses, por tanto es una sanción que debe ser cobrada incluyendo sus intereses.

2. Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

En ocasiones se configura la generación de intereses por el transcurso del tiempo por notificaciones inválidas, por lo que al ser reclamadas se anulan los intereses.

4. Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

Si, porque la generación de interés se convierte en una bola de nieve que terminando ahogando al contribuyente en deudas impagables.

5. Cree usted que, intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

La ignorancia de los temas tributarios ocasiona que se vulneren los derechos de los contribuyentes, siendo un problema estructural que no es tomada en cuenta en nuestro país.



BETSY K. VALVERDE UTRILLA
DNI N° 45034186

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

NOMBRE: CPC. Guillermo Alexander Ruiz Carbajal

ESPECIALIDAD: Contador General

**INSTITUCION EN LA QUE LABORA: Docente Universidad Privada del Norte /
Gerente general de GARC asesoría empresarial**

AÑOS DE EXPERIENCIA: 10

PROPÓSITO:	El entrevistado expondrá críticamente las preguntas.
TIPO DE ENTREVISTA:	Entrevista abierta.

La presente entrevista tiene por finalidad emplear la información para el desarrollo de investigación de nuestra tesis que busca determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes.

1. Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

Desde mi punto de vista no debería afectar más a las empresas formales, ya que esto desanima al contribuyente no sólo a formalizarse sino también a declarar lo que verdaderamente ingresa a su empresa.

2. Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

Como lo comentaba ya las multas son excesivas y si además están recargadas por intereses de todas maneras van en afectación del derecho de propiedad del administrado.

4. Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

Los intereses de las multas no deberían de cobrarse, es un tema que el legislador debería de evaluar.

5. Cree usted que, los intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

Los intereses, la verdad no he tenido un caso en particular al respecto, pero si la multa fuerte, se entiende que sumado a ello los intereses, de todas maneras, se generará una afectación.


CPC/GUILLERMO ALEXANDER RUIZ CARBAJAL
MAT. N° 02-9674
DNI: 45857971

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

NOMBRE: CPC. Jorge Luis Galarza Kasen

ESPECIALIDAD: Contador General

INSTITUCION EN LA QUE LABORA: Asesoría empresarial

AÑOS DE EXPERIENCIA: 12

PROPÓSITO:	El entrevistado expondrá críticamente las preguntas.
TIPO DE ENTREVISTA:	Entrevista abierta.

La presente entrevista tiene por finalidad emplear la información para el desarrollo de investigación de nuestra tesis que busca determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes.

1. Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

No, ya que como ya es sabido los intereses corresponderán su aplicación a los tributos mas no a las sanciones.

- 2 Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

La recaudación de interés puede ser confiscatorio o afectar el derecho de propiedad, según sea el caso que se presente.

- 4 Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

Hay excepciones en el que la SUNAT, aún vencido los plazos para que la administración llega el cobro, vulnere estos principios

- 5 Cree usted que, intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

Resulta inconstitucional cuando el hecho generador de la multa que da origen a los intereses, no están revestidos del principio de debido procedimiento, existiendo desde su inicio una vulneración de los derechos del contribuyente que afectan su economía.



CPC. JORGE LUIS GALARZA KASEN
MAT. N° 92-9764

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

NOMBRE: Dra. Lita Alis Castillo Gonzáles

ESPECIALIDAD: Abogada Tributarista

INSTITUCION EN LA QUE LABORA: Contraloría General de la República

AÑOS DE EXPERIENCIA: 8

PROPÓSITO:	El entrevistado expondrá críticamente las preguntas.
TIPO DE ENTREVISTA:	Entrevista abierta.

La presente entrevista tiene por finalidad emplear la información para el desarrollo de investigación de nuestra tesis que busca determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes.

1. Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

Sí, pero sólo como medida compensatoria por el tiempo.

2. Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

Considero que el cobro de intereses generados por multas es confiscatorio, en la medida que se exige el pago sin respetar los principios tributarios, así como resulta ser irrazonable el monto de la deuda tributaria incluida los intereses, van en contra de la economía del contribuyente.

4. Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

La recaudación de intereses generados por multas es confiscatoria, en la medida que se exige el pago sin respetar los principios tributarios, y además, resulta ser

irrazonable el monto de la deuda tributaria (multa más intereses), que la administración termina cobrando a los contribuyentes.

5. Cree usted que, intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

Sí, varios derechos de los contribuyentes son vulnerados: derecho a la no confiscatoriedad, derecho al debido procedimiento, entre otros.



ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

NOMBRE: Henry David Angulo Guayan

ESPECIALIDAD: Contador General

INSTITUCION EN LA QUE LABORA: Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo

AÑOS DE EXPERIENCIA: 5.5

PROPÓSITO:	El entrevistado expondrá críticamente las preguntas.
TIPO DE ENTREVISTA:	Entrevista abierta.

La presente entrevista tiene por finalidad emplear la información para el desarrollo de investigación de nuestra tesis que busca determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes.

1. Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

No, recarga al contribuyente con la deuda; ya bastante tiene con la multa impuesta.

2. Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

De todas maneras, muchas veces las multas son mayores al impuesto pendiente y eso dificulta el poder contribuir de forma voluntaria, es más atenta contra los intereses propios del negocio, más aún si es pequeño o está en sus inicios.

4. Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

Más que los intereses, pienso que las multas muchas veces son excesivas.

5. Cree usted que, los intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

En ese sentido si, ya que las multas son sanciones generadas por la falta de conocimiento del contribuyente ya de por sí son una medida sancionadora, la misma que no debería de generar intereses.



ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

NOMBRE: CPC. Fresia Katerine Ambrosio Cruzado

ESPECIALIDAD: Auditora

INSTITUCION EN LA QUE LABORA: Vigo & Asociados

AÑOS DE EXPERIENCIA: 6

PROPÓSITO:	El entrevistado expondrá críticamente las preguntas.
TIPO DE ENTREVISTA:	Entrevista abierta.

La presente entrevista tiene por finalidad emplear la información para el desarrollo de investigación de nuestra tesis que busca determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes.

1. Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

Respecto de las multas en mi percepción no debería considerarse los intereses, ya que las multas ya son una sanción a la actuación del contribuyente.

2. Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

En su conjunto las multas y sus intereses si van en afectación de los derechos de propiedad de los administrados; ya que las multas actualmente como medidas sancionadoras son altas para los contribuyentes.

4. Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

Los intereses no me parecen que sean de gran relevancia, lo que si afecta son las multas.

5. Cree usted que, los intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

Inconstitucional, solo en la medida que exista una afectación desproporcional hacia el contribuyente.



CPC Freddy Antonio Cruzado
MATRÍCULA 02 - 8015

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

NOMBRE: Mg. John Rodrigo Carrasco

ESPECIALIDAD: Contador Público Colegiado

INSTITUCION EN LA QUE LABORA: SUNAT

AÑOS DE EXPERIENCIA: 25

PROPÓSITO:	El entrevistado expondrá críticamente las preguntas.
TIPO DE ENTREVISTA:	Entrevista abierta.

La presente entrevista tiene por finalidad emplear la información para el desarrollo de investigación de nuestra tesis que busca determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes.

1. Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

Si, se encuentra normado en el Código Tributario.

2. Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

En realidad, el Principio de No confiscatoriedad y se refiere a la intangibilidad del capital y patrimonio del Contribuyente al realizar los procedimientos de determinación y cobranza de las deudas tributarias al contribuyente las mismas que no deben afectar significativamente dicho patrimonio hasta el punto de generar su extinción.

4. Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

No. Los intereses y las multas no son confiscatorias puesto que se encuentran soportadas en la normativa vigente y son accesorios aplicables tanto a los tributos o

multas impagas y es el interés compensatorio por el tiempo transcurrido antes que el contribuyente asuma el pago de los tributos y multas aplicables.

5. Cree usted que, intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

No, puesto que como ya lo comentaba todos estos cobros se encuentran respaldados por una ley vigente.



ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

NOMBRE: CPC. Jordán Cárdenas Arana

ESPECIALIDAD: Contador General

INSTITUCION EN LA QUE LABORA: Estudio Cárdenas & Asociados / GARC
asesoría empresarial

AÑOS DE EXPERIENCIA: 9

PROPÓSITO:	El entrevistado expondrá críticamente las preguntas.
TIPO DE ENTREVISTA:	Entrevista abierta.

La presente entrevista tiene por finalidad emplear la información para el desarrollo de investigación de nuestra tesis que busca determinar la afectación de la recaudación de intereses generados por multas tributarias, en los derechos de los contribuyentes.

1. Considera que, ¿La administración tributaria debería adicionar intereses a las multas tributarias en caso de omisión en el pago?

Si bien, el Código Tributario dispone el cobro de interés moratorios por el no pago de las obligaciones dentro de los plazos establecidos; sin embargo, considerando que la naturaleza de las multas, es sancionar las conductas que están fuera del marco legal, la administración tributaria no debería adicionar intereses a las multas tributarias, pues se estaría afectando la economía de los contribuyentes, que desde la aplicación de la multa ya se vio afectada por generarse una obligación económica que es exigible por la administración tributaria.

2. Cree usted que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al derecho de propiedad de los administrados? ¿De qué manera?

Si, toda vez que, con la aplicación de la multa ya se está afectando la situación económica del contribuyente y al generar intereses, dicha sanción se incrementa, en la proporción de los intereses generados, lo cual atenta contra su derecho de propiedad.

4. Considera que, ¿Los intereses generados por multas tributarias constituyen una afectación al principio de no confiscatoriedad? ¿En qué casos podría darse?

Los intereses generados por multas tributarias vulneran el principio de no confiscatoriedad en la medida que los contribuyentes no tengan pleno conocimiento de las sanciones aplicadas por la administración tributaria, por lo general, las que se aplican en el marco de un procedimiento de fiscalización cuando los auditores no agotan las alternativas para ubicar a un contribuyente a fin de que atienda los requerimientos de información, y ante el incumplimiento se les aplica una multa.

5. Cree usted que, los intereses generados por multas tributarias, ¿Resulta inconstitucional al amparo de los derechos de los contribuyentes? ¿Por qué?

Sí, ya que las multas son sanciones, considerando de que la Constitución está orientada a velar por el ciudadano, es contradictorio que el mismo estado emita leyes que en el afán de ver ingresos abusan de los contribuyentes.



CPC. *Jordan E. Cardenas Aranda*
MAT. N° 02-8324
Zepita 734 Centro Civico - Trujillo